



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR E
IMPAC DE UNA PERSONA MORAL CON ACTIVIDAD
INMOBILIARIA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

GABRIELA AMARO BALTAZAR

ASESOR: L.C. ALEJANDRO RODRIGO BAUTISTA CRUZ.

CUAUTITLAN IZACALLI, EDO DE MÉXICO.

MARZO 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

MI MÁS PROFUNDO AGRADECIMIENTO A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE DE UNA DE SUS GENERACIONES Y FORMARME COMO GENTE DE BIEN.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

POR HABERME ABIERTO LAS PUERTAS DE SUS AULAS, A TODOS SUS PROFESORES QUE GRACIAS A SUS CONOCIMIENTOS ME BRINDARON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ENFRENTAR NUEVOS RETOS Y ASÍ TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE AFRONTAR LA VIDA COMO PROFESIONISTA. ETERNAMENTE GRACIAS.

A MI ASESOR DE TESIS L.C. ALEJANDRO R. BAUTISTA CRUZ.

GRACIAS POR CONFIAR EN MI, POR COMPARTIR SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Y SOBRE TODO POR SU APOYO E INTERÉS QUE SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ME BRINDO.

A DIOS.

POR HABERME DADO LA ALEGRÍA DE VIVIR Y POR HABERME ILUMINADO EN TODO MOMENTO PARA SALIR ADELANTE.

A MI MAMITA.

POR LA GRACIA DE HABERME DADO LA VIDA, POR ESTAR CONMIGO EN TODO MOMENTO, GRACIAS POR DARME UNA DE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS PARA MI FUTURO “EL ESTUDIO” Y POR TODO TU AMOR CON TODO EL CARIÑO DEL MUNDO TE DEDICO ESTE TRIUNFO.

A MIS HERMANAS.

GRACIAS LUPITA Y YOLIS, POR TENER SU APOYO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO, POR ESTAR CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, POR SUS SABIOS CONSEJOS Y SOBRE TODO POR SU AMOR. Y MÁS QUE NADA GRACIAS POR SER MIS HERMANAS.

A MIS GRANDES AMIGAS (LUPE, DIANA, EVELYN).

GRACIAS POR PERMITIRME CONOCERLAS Y COMPARTIR TANTOS MOMENTOS PADRES QUE PASAMOS EN LA UNIVERSIDAD, POR SU AMISTAD Y POR EL APOYO QUE SIEMPRE ME DIERON.

A MI AMIGA BETY.

TE AGRADEZCO EL HABER ENCONTRADO EN TI A UNA SINCERA AMIGA, YA QUE LOS AMIGOS DE VERDAD SE CUENTAN CON LOS DEDOS DE LAS MANOS Y SIEMPRE ESTUVISTE PARA APOYARME EN TODO MOMENTO Y DARME CONSEJOS CUANDO MÁS LO NECESITABA, TE ESTIMO MUCHO Y TE DESEO LO MEJOR DE LA VIDA. .

A MI NOVIO DANY.

POR EL APOYO Y EL AMOR QUE SIEMPRE ME BRINDASTE, POR ESTAR SIEMPRE EN EL MOMENTO PRECISO PARA SALIR ADELANTE, GRACIAS POR TODOS ESTOS AÑOS QUE HEMOS COMPARTIDO Y QUE JUNTOS HEMOS CRECIDO COMO PAREJA TE AMO.

ÍNDICE.

OBJETIVOS	I
ABREVIATURAS	II
INTRODUCCIÓN	IV

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

1.1 Definición impuesto	1
1.1.1 Sujeto, Objeto y Base del impuesto	2
1.2 Historia de los impuestos	3
1.3 Jerarquía de las leyes	17
1.4 Aspectos relevantes en materia fiscal	19

CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Ley del ISR	33
2.2 Concepto de personas morales	36
2.3 Obligaciones de efectuar pagos provisionales de ISR	39
2.4 Cálculo de los pagos provisionales	39
2.4.1 Determinación del coeficiente de utilidad	40
2.4.2 Determinación de la utilidad fiscal	42
2.4.3 Ingresos nominales	42
2.4.4 Otros ingresos acumulables y no acumulables	44
2.4.5 Monto del pago provisional	46
2.5 Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos	46
2.6 Disminución de los pagos provisionales	47
2.7 El pago provisional será el que resulte mayor, del impuesto sobre la renta, contra el impuesto al activo	54
2.8 De las deducciones	56
2.8.1 Definición y panorama general	56
2.8.2 Deducciones autorizadas	57
2.8.3 Requisitos generales	61
2.8.4 Conceptos no deducibles	64

CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL ACTIVO.

3.1	Antecedentes del impuesto al activo	77
3.2	Sujetos y Objeto del impuesto	78
3.3	Exenciones de Impuesto	79
3.3.1	Personas exentas	79
3.3.2	Situaciones de exención	81
3.4	Base y tasa del impuesto	82
3.5	Promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos	83
3.6	Promedio de terrenos	85
3.7	Promedio de inventarios	85
3.8	De las dudas y sus promedios	87
3.9	Plazos para determinar los pagos provisionales	88
3.10	Determinación y pago del impuesto	88
3.11	Reformas al Impuesto al Activo 2007	92

CAPÍTULO 4. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

4.1	Medios de pago de las contribuciones	95
4.2	Obligación de presentar declaraciones por Internet	96
4.3	Requisitos para realizar los pagos provisionales vía Internet	97
4.3.1	Declaración de pagos provisionales vía Internet a través de Instituciones de crédito autorizadas	99
4.4	Pagos provisionales por ventanilla bancaria	107
4.5	Declaración de pagos provisionales vía Internet a la dirección del SAT	109
4.6	Días adicionales para presentar pagos provisionales	110
4.7	Presentación de declaración cuando no exista impuesto a pagar	111
4.8	Presentación de pagos provisionales vía Internet	111
	CASO PRÁCTICO	115
	CONCLUSIONES	154
	GLOSARIO	156
	BIBLIOGRAFÍA	161

INTRODUCCIÓN

Como sabemos todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público, dicha situación esta contemplada en la Constitución Mexicana en su artículo 31 párrafo V¹.

Situación que obliga al establecimiento de las contribuciones, y en especial el impuesto sobre la renta para la cual se creo la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a nuestro sistema tributario existen dos impuestos por los que el fisco logra mayor recaudación, los cuales son el ISR e IVA, ya que tan solo en el año 2006 se propuso recaudar de ISR 374,923 millones de pesos, equivalentes al 45% y de IVA 335,747, millones de pesos equivalentes al 40% y ahora en el 2007 se pretende que para ISR sea de 440,406 millones de pesos y de IVA 428,711 millones de pesos cifras que equivalen al 44% y 43% del total del los ingresos, de acuerdo al Art. 1 de la ley de Ingresos de la Federación.²

Para que el fisco federal pueda atender sus necesidades del gasto público se han implementado un sistema de leyes fiscales mediante las cuales los contribuyentes puedan efectuar anticipos a cuenta del impuesto anual.

Hoy en día los pagos provisionales del impuesto sobre la renta y el impuesto al activo representan un fuerte gasto para el contribuyente, es por eso que se considera un tema importante desde el punto de vista financiero y fiscal y su estudio es esencial para un correcto cálculo y entero de los pagos de impuestos, ante la autoridad a través de las siguientes formas, ya sea por el portal del banco o por vía Internet.

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2005) Décima Edición. Mexico, Ediciones Fiscales Isef. P.36*

² *Multi Agenda Fiscal 2006. Décimo quinta edición. México, Ediciones Fiscales Isef.*

El presente trabajo muestra las modificaciones que se han realizado año con año en materia fiscal de ISR así como de IMPAC, sus características y procedimientos para el correcto cálculo y forma de pago.

El Sistema de Administración Tributaria es el Organismo encargado de la recaudación de los impuestos es por eso que aprovecha los medios electrónicos para brindar mayor seguridad y menor carga administrativa al contribuyente.

Dentro del capítulo 1 abordaremos como se han presentado los impuestos a lo largo del tiempo es decir su historia, la jerarquía de las leyes y sus aspectos relevantes en materia fiscal a través de los años.

En el siguiente capítulo se verá la definición de persona moral, así como las obligaciones que estas tienen, y sus requisitos para este régimen, se tratara de manera clara y concisa el cálculo de sus pagos provisionales de ISR, la fecha en que se presentan y cuales son determinadas deducciones autorizadas.

En el capítulo 3 veremos el tema del impuesto al activo así como cuales son sus antecedentes, su objeto y su base, quienes están obligadas al pago de este impuesto y su cálculo para los pagos provisionales.

Por ultimo abordaremos los medios magnéticos, requisitos, obligación y forma de presentar las declaraciones a través de este medio.

Y como punto final presentaré un caso práctico relativo al pago provisional de ISR e IMPAC.

Esto con la finalidad de dar un panorama a los interesados en el tema, y como guía para el pago correcto y oportuno de impuesto sobre la renta.

OBJETIVOS

- Señalar de manera específica la importancia de los impuestos en nuestro país, desde sus inicios hasta nuestros días.
- Definir que es una persona moral y determinar cuales son sus derechos y obligaciones.
- Conocer la estructura general del título II de la Ley del ISR.
- Determinar los pasos a seguir para la correcta elaboración de los pagos provisionales de ISR de una persona moral según el Art. 14 LISR.
- Dar a conocer los antecedentes, objeto y base para ser sujeto del pago del IMPAC.
- Señalar las formas de presentación del pago de los impuestos por medios electrónicos.

CAPÍTULO 1.

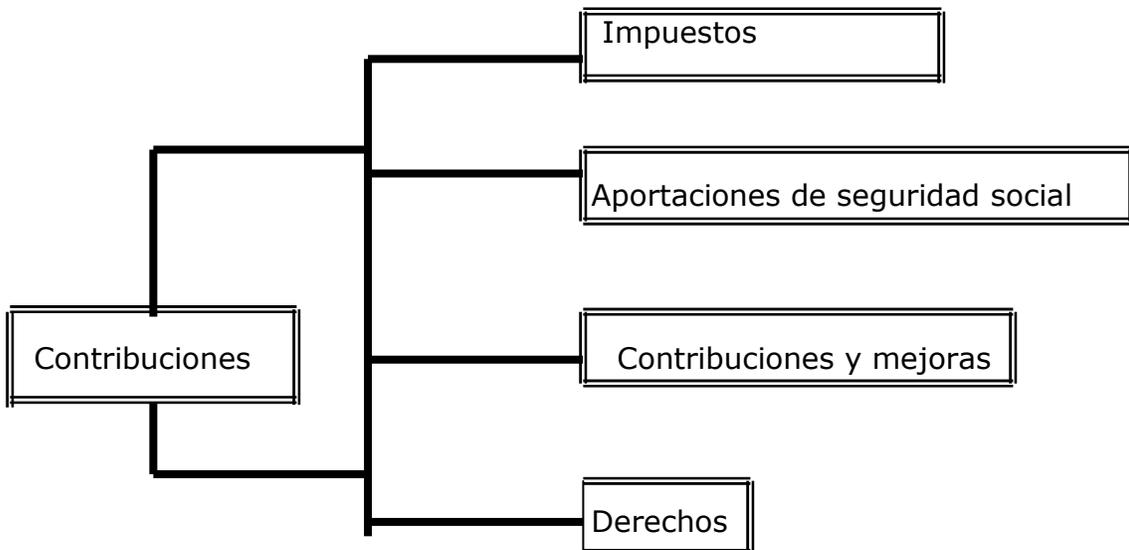
ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

1.1 DEFINICIÓN DEL IMPUESTO

Es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

El Código Fiscal de la Federación en su Art. 2° fracción I define que los impuestos: “Son las **contribuciones** establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las señaladas en el frac. II, III, IV de ese mismo artículo.”¹

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES



¹ Código Fiscal de la Federación Art.2

1.1.1 SUJETO Y OBJETO DEL ISR

SUJETOS: El Art. 1 de la LISR establece que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos.

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando permanente en el país, o cuando teniendo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

OBJETO: De acuerdo con la LISR la situación jurídica o de hecho que deben efectuar las personas morales para ser causantes del impuesto es la obtención de ingresos, sin embargo dicho termino no esta definido, recordemos que el objeto es la realidad económica sujeta a imposición.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano “El Ingreso fiscal es el concepto mas importante para el impuesto sobre la renta. Se entiende por ingreso para efectos fiscales, que es la suma algebraica del consumo de una persona más, la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado. Es por eso que “la renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica de preceptos”.² El ingreso puede ser en dinero, o cualquier otra ganancia o rendimiento de naturaleza económica obtenido durante cierto período de tiempo.

² Jaime Domínguez (2005), *Pagos provisionales de ISR e IMPAC, Vigésimo sexta ed, Mexico, Ediciones Fiscales ISEFF*

1.2 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

ANTECEDENTES

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daban a través de las llamadas "LITURGIAS".

Las contribuciones en la Roma antigua, en su principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa, la cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados publícanos. De igual forma en la época antigua la guerra fue considerada como una forma de allegarse contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.

Una época como la edad media (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso sobre el débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores.

En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones:

-
- Personales
 - Económicas.

OBLIGACIONES PERSONALES: Estas consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo, hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al Señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal, fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS: En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

- *Impuesto de la talla o pecho.* Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:
 - ⊕ El casamiento de una de las hijas.
 - ⊕ Armar de caballero a un hijo.
 - ⊕ La adquisición de equipo para las cruzadas.
 - ⊕ La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.
- *Impuesto de mano muerta.* Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto

el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

➤ *Diezmo*. Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

DATOS HISTÓRICOS DE OTROS PUEBLOS EN MÉXICO

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códigos aztecas, en los cuales se registró que el rey azcapotzalco, pedía como tributo a los aztecas una balsa sembrada de flores y frutos además de una garza empollando sus huevos, y al momento de recibirla, esta debería estar picando el cascarón, a cambio ellos recibían beneficios en su comunidad. El Tequialatl (papeles o registro de los tributos) fue un género de esos códigos relacionado con la administración pública, dentro del imperio Mexica.

Dentro del pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca podríamos decir, marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles

Entre 1917 y 1935 se implanta diversos impuestos como: servicio por el uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuestos por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas y anuncios. Simultáneamente se incremento el impuesto Sobre la Renta y

el del consumo de la gasolina. Sin embargo, tales medidas reanudaron en beneficios sociales como la implantación civil, retiro por edad avanzada con pensión y en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema fueron incrementar los impuestos a los artículos para la salud; 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplico el impuesto al tabaco, se desarrollo en parte un sistema de nuevos impuestos, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da un inicio a un fortalecimientos federal para los años posteriores.

LOS TRIBUTOS

SU PRESENCIA EN LA ECONOMÍA. Superadas aquellas etapas de la historia, en la actualidad existe un período de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico. En donde existe lo constitucional y lo inconstitucional.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una "doble necesidad". Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad no es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la previsión de los bienes y

servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitración de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien tenga capacidad contributiva y sólo se encuentre dentro del límite de la misma.

CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO

Los ingresos públicos constituyen los flujos monetarios que tienen, un sector importante de ellos, como destino inmediato las arcas públicas y como fin ser un medio de cobertura de los gastos públicos.

Los ingresos por lo tanto, entrañan una nota de dinamismo, pues se traducen en un flujo monetario. Los ingresos públicos constituyen sólo un sector de los recursos de que dispone el Estado para encarar el financiamiento de las necesidades públicas. Sus bienes patrimoniales no son, en consecuencia, un ingreso público, más sí lo producido por ellos.

El concepto de ingreso público tiene un uso restrictivo, pues bajo tal acepción sólo se comprenderán las percepciones monetarias que percibe el Estado y que tiene por propósito ser medios de cobertura del gasto público. Quedan por lo tanto excluidos de tal categoría las percepciones en especie, que aun si bien es cierto son susceptibles de valoración económica, sin embargo, no son expresables en unidades monetarias en los sistemas de contabilidad pública.

LOS INGRESOS DEL ESTADO

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES:

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el Código Fiscal de la Federación se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”³

El párrafo anterior, nos habla acerca de las contribuciones, para ser consideradas como tales, deben contener los tres principios jurídicos fundamentales que son la Proporcionalidad, Equidad y la Reserva de Ley.

LA PROPORCIONALIDAD: Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deben pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, proporcionalmente a la renta que reciben bajo la protección del Estado, consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

LA EQUIDAD: La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

LA RESERVA DE LEY: Este principio marca que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décima edición enero 2005, Ediciones Fiscales ISEFF

FUNCIONES BÁSICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

POLÍTICA FINANCIERA

- Los gastos públicos no pueden, o no deben ser financiados por otros procedimientos.

POLÍTICA ECONÓMICA

- Desarrollo económico continuado libre de fluctuaciones.
- Elevado índice de empleo.
- Aprovechamiento de los factores de la producción.
- Equilibrio en la balanza de pagos

SOCIO POLÍTICA

- Redistribución de las rentas a favor de los económicamente débiles mediante políticas adecuadas de gasto público.

VARIABLES QUE DETERMINAN LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

LAS TASAS IMPOSITIVAS

Es importante tener presente un aumento en la tasa legal, pues cuando se busca aumentar la recaudación, nos muestra que, por una parte, aumentos indiscriminados de tasas no necesariamente tendrán los efectos esperados, y por otra, que formas alternativas de aumento de recaudación, tal como el combate contra la evasión, son instrumentos más eficientes, pues no necesariamente implican una pérdida de bienestar para la sociedad.

Una práctica común a nivel de impuestos al consumo, es el establecimiento de tasas múltiples, las que tienen objetivos tanto recaudatorios como redistributivos.

Sin embargo, estas tasas diferenciadas presentan una serie de problemas que deben ser tomados en cuenta.

- Aumentan los costos administrativos de los contribuyentes y de la administración tributaria, en términos de disponibilidad de información y dificultades para fiscalizar.
- Se crean espacios de evasión, tales como declarar ventas afectas a tasas altas como si se tratara de bienes afectos a tasas menores.
- Las tasas diferenciadas no necesariamente benefician al consumidor final, pues el contribuyente que vende varios productos afectos a distintas tasas puede manipular los precios, de tal forma que los productos, gravados con tasas bajas subsidien a aquellos gravados con tasas más altas.
- Las tasas múltiples distorsionan la asignación de recursos.
- Además, no son la mejor herramienta redistributiva, puesto que una tasa más baja para determinados productos beneficia a toda persona que consume el bien, independientemente de su nivel de ingresos; y,
- Finalmente, la existencia de algunos productos favorecidos con tasas bajas incentiva a otros grupos de contribuyentes a presionar por beneficios similares.

A ello se agrega el hecho de que las tasas elevadas generan incentivos adicionales a la evasión o elusión de impuestos, por lo que en la práctica, cuando existe una tasa marginal máxima demasiado alta, el número de contribuyentes que declara en dicha, tasa es bastante inferior a los que efectivamente obtienen rentas de ese nivel. Por todas estas razones parece poco recomendable buscar aumentos de recaudación por la vía de incrementar las tasas de los impuestos a niveles desproporcionados.

EFICACIA DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA

Como ya se menciona, el objetivo de la administración tributaria es maximizar el cumplimiento tributario, para lo cual su principal herramienta es la fiscalización. La eficacia de la fiscalización se resume en la probabilidad de detección del incumplimiento tributario; es decir, una mayor eficacia se logra aumentando dicha probabilidad. Es importante señalar que el factor disuasivo de la evasión es la probabilidad de detección percibida por el contribuyente, la que no necesariamente es igual a la probabilidad efectiva.

Este concepto, si es bien utilizado, puede ser de mucho beneficio para el objetivo de la administración tributaria. En efecto, acciones tales como el envío de correspondencia a los contribuyentes, advirtiéndoles de los riesgos de la subdeclaración, o publicitar la adquisición de nueva tecnología que permitirá un mejor control de las declaraciones, pueden aumentar la sensación de control en los contribuyentes, con un consiguiente efecto positivo en el cumplimiento.

Hay dos líneas de acción que la administración tributaria puede tomar con el propósito de elevar la probabilidad de detección. La primera, es aumentar la disponibilidad de información relacionada con la magnitud de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. La segunda, es optimizar el uso de esta información disponible.

LA PRIMERA LÍNEA DE ACCIÓN se relaciona con el concepto de "visibilidad" del delito, que ha sido definido como los costos y dificultades relativas que enfrentan los fiscalizadores tributarios en la detección y prueba de las infracciones. Claramente el cumplimiento voluntario debe ser mayor para aquellos ingresos sobre los cuales la administración tributaria recibe información de terceras personas. En este ámbito, la tarea de la administración tributaria es aumentar la visibilidad de los impuestos, lo cual se logra mediante medidas administrativas orientadas hacia la mayor disponibilidad de información.

Dentro de la información interesante de solicitar a terceros están por ejemplo, el monto y destino de los honorarios cancelados, de los dividendos pagados por las sociedades anónimas y de los intereses pagados por los bancos. Otras fuentes de información menos explotadas que pueden ser útiles son las ventas efectuadas con tarjetas de crédito -que puede ser entregada por las empresas administradoras de tarjetas de crédito y que permitiría verificar la correcta declaración de los débitos de IVA- y las compras con factura en supermercados y grandes tiendas -que permitiría detectar el uso indebido del crédito fiscal por parte de algunas empresas.

LA SEGUNDA LÍNEA DE ACCIÓN antes mencionada, consiste en la construcción de funciones discriminantes para seleccionar contribuyentes a fiscalizar, de forma tal que aquellos sometidos a auditorias sean los que tienen una mayor probabilidad de ser evasores. En esta área aún existe poco desarrollo. A nivel de países latinoamericanos lo más cercano a esto es el uso de algunos indicadores como la relación débito-crédito. O bien, replicar en el ámbito tributario algunas experiencias de otros sectores, como el sector bancario, en donde se ha aplicado el análisis discriminante para apoyar la decisión de otorgamiento de créditos.

SIMPLICIDAD DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA

Se señalan cuatro consecuencias de la complejidad: la certidumbre, la capacidad de fiscalización, la dificultad y la manipulabilidad. Cada uno de estos aspectos se relaciona en forma distinta con el tema del incumplimiento.

La certidumbre se refiere a si las obligaciones tributarias son claramente definidas por las leyes. Cuando esto no ocurre, la administración tributaria tiene mayores dificultades para comprobar los delitos, puesto que el contribuyente puede argumentar un error involuntario o una interpretación equivocada o distinta de la ley. Ciertamente esta situación le significa a la administración tributaria desviar recursos hacia la comprobación de delitos o interpretación de las leyes, o a aplicarla de una manera conveniente en perjuicio de los contribuyentes.

La existencia de leyes tributarias complejas obviamente se traduce en mayores costos para la fiscalización. Así por ejemplo, una auditoría para comprobar la correcta declaración de un impuesto a la renta con abundantes créditos, deducciones y tratamientos especiales, requiere mucho más tiempo que una auditoría para comprobar la correcta declaración de un IVA con tasa única y sin exenciones. Es decir, la complejidad merma la **capacidad** de fiscalización de la administración tributaria, puesto que para igual cantidad de recursos disponibles, el número de auditorías que es posible realizar en un determinado período es menor con un sistema tributario complejo que con uno simple. Dicho en otras palabras, con una mayor complejidad la probabilidad de detectar la evasión es menor.

Desde el punto de vista del contribuyente, la complejidad es sinónimo de **dificultad** para cumplir con las obligaciones tributarias, en el sentido de los costos en que debe incurrir para tal fin. Estos costos no son otra cosa que el tiempo que el contribuyente dedica a entender las leyes e instructivos, juntar los antecedentes exigidos y declarar, así como el dinero gastado en asesorías tributarias.

La hipótesis es que la complejidad aumenta los costos de cumplimiento. Un caso especial de hipótesis lo constituye el fenómeno de los no declarantes, quienes prefieren asumir el riesgo de no declarar a asumir los costos de la declaración. Además los costos de cumplimiento elevados perjudican la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes, lo que también tiene efectos negativos sobre el cumplimiento.

El último aspecto de la complejidad es la **manipulabilidad** del sistema tributario, que se refiere a las mayores posibilidades de evasión y elusión que se generan a partir de esta complejidad. Evidentemente, la heterogeneidad en la determinación de las bases imponibles o la multiplicidad de impuestos y tasas dentro de las leyes tributarias dan al contribuyente una mayor flexibilidad para minimizar su pago de impuestos, pues se abren nuevas formas de evadir y eludir las obligaciones tributarias.

Si bien es cierto que cualquier simplificación del sistema tributario es finalmente una responsabilidad de quienes formulan la política tributaria, no es menos cierto que la administración tributaria debe jugar un rol importante en este tema, sobre todo porque, la experiencia muestra que quienes no administran los impuestos frecuentemente se olvidan de los aspectos administrativos, a pesar de que estos son fundamentales en los resultados de la política tributaria.

En este sentido, la administración tributaria debe tomar la iniciativa en proponer cambios en la estructura impositiva que tiendan a simplificarla y a reducir los espacios de elusión tributaria y advertir de los costos de cumplimiento y los costos administrativos de eventuales propuestas de modificación a las leyes tributarias. Por otro lado, la administración tributaria debe procurar no introducir demasiada complejidad al sistema tributario a través de sus facultades interpretativas, de solicitud de información y de los trámites exigidos a los contribuyentes.

SANCIONES

La teoría tradicional ve en la fiscalización y las sanciones las dos principales herramientas que la administración tributaria posee para reducir la evasión. La combinación de ambas determina los incentivos económicos a evadir que tienen los contribuyentes. Sin embargo, no es claro que el aumento de las sanciones necesariamente conduzca a un mayor cumplimiento tributario. El castigo excesivo puede conducir en la práctica a la inaplicabilidad de las sanciones, sobre todo cuando la legislación tributaria tiene un alto grado de incertidumbre. Por otro lado, las sanciones elevadas pueden incentivar la corrupción, puesto que la negociación entre contribuyente y fiscalizador se hace más rentable para ambas partes.

Otro factor importante, es el tiempo que transcurre entre el delito y la aplicación del castigo. Es frecuente que pasen varios meses e incluso años antes que las infracciones sean castigadas, con lo cual el castigo pierde todo efecto disuasivo.

En este ámbito a la administración tributaria le compete la tarea de agilizar los procedimientos de aplicación de sanciones y elevar la exactitud jurídica de las sentencias.

A modo de ejemplo, en Chile se introdujo en el año 1992 cambios en el mecanismo de reclamos ante las denuncias por infracciones, unificando criterios para aplicar las sanciones en base al tipo de infracción, reincidencia y gravedad de la falta. Como consecuencia, en la actualidad el contribuyente sabe en un plazo breve cuál es la sanción que le corresponde y puede obtener la condonación automática y normada si reconoce la infracción y cumple con una serie de indicadores de buen comportamiento, conforme lo indica el código tributario. Esto ha significado que los reclamos disminuyan de un 80% a un 10% de las infracciones cursadas por los fiscalizadores, y que el tiempo promedio dedicado al proceso respectivo se reduzca de 180 días a sólo 20.

ACEPTACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Si un contribuyente siente que el sistema tributario es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias; más aún, desde su perspectiva la evasión podría ser un acto de justicia más que un delito. La aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes es esencial para elevar el cumplimiento tributario.

Esta aceptación depende de varios factores. El **primero** de ellos es la moderación de la carga tributaria; un sistema tributario que impone una carga excesiva puede ser visto como injusto o expropiatorio. Un **segundo** factor es la equidad del sistema tributario; una de las principales fuentes de inequidad es la evasión tributaria, por lo cual estamos frente a un círculo vicioso en el cual la evasión se retroalimenta. El **tercero**, también es importante la opinión que los contribuyentes tengan del destino de los impuestos; si perciben que los recursos se gastan bien, que se financian bienes públicos en cantidad suficiente, que los programas sociales son adecuados y

que el gasto en burocracia es razonable, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos.

Si bien la administración tributaria no tiene ninguna injerencia sobre cómo se gastan los recursos, puede al menos informar a la ciudadanía al respecto, puesto que muchas veces la percepción negativa de la gente es consecuencia de una falta de información. La inclusión del tema de la importancia y el destino de los impuestos en las campañas publicitarias de la administración tributaria puede tener efectos positivos sobre el cumplimiento. Un cuarto factor es la relación entre la administración tributaria y los contribuyentes; en la medida en que los trámites tributarios sean expeditos y los contribuyentes reciban un trato justo y digno, tendrán una mejor disposición a pagar sus impuestos.

En este ámbito la administración tributaria puede emprender variadas acciones encaminadas a mejorar la atención a los contribuyentes, como por ejemplo, reducir los tiempos de espera y de atención, reducir del número de trámites o mejorar la infraestructura. También es importante que la administración tributaria interprete las leyes imparcialmente y que permanentemente se busque de una mayor justicia en la aplicación de las sanciones.

1.3 JERARQUÍA DE LAS LEYES

LEY SUPREMA DEL PAÍS

Las normas de convivencia son producto de la sociedad. Cuando alcanzan la aceptación general y su incumplimiento causa dificultades graves, el Estado las reglamenta a través de disposiciones legales.

En un país como México, territorialmente extenso y complejo en cuanto a su composición cultural, donde la federación, los estados y los municipios tienen facultades para gobernar y emitir sus propias disposiciones, la legislación es amplia; sin embargo, a través de los Poderes legislativos de la federación y de los estados se evita que unas leyes entren en contradicción con otras. Para ello hay una jerarquización, se establece un orden

conforme al cual las leyes inferiores deben elaborarse con apego a las leyes superiores y no contradecirlas.

ESTRUCTURA DE LAS LEYES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **LEYES GENERALES O FEDERALES.**
- **CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS**
- **LEYES ESTATALES**
- **DECRETOS.**
- **ACUERDOS.**
- **REGLAMENTOS.**
- **CIRCULARES**
- **OFICIO**

CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES FISCALES



1.4 ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA FISCAL

REFORMAS FISCALES

Como sabemos las ideas políticas plasmadas en las diferentes constituciones mexicanas han jugado un papel relevante en la evolución de los impuestos en las diferentes etapas históricas; lo que se ha ido reflejando a la clase social o tendencias de quienes han detentado el poder desde la independencia de nuestro país hasta los primeros años de la vida institucional revolucionaria.

Como reseña se puede indicar que de la primera mitad del siglo XIX se destacó por la modificación constante de la legislación fiscal.

El 20 de julio de 1921 se publicó un decreto que establecía un impuesto federal, extraordinario, pagadero por una sola vez. El impuesto se calculaba sobre los ingresos o ganancias.

El 21 de febrero del 1924, se promulgo la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

Posteriormente se publicó la LISR, del 18 de marzo de 1925, esta ley se dividía en siete cédulas, y el impuesto se pagaba en timbre o en efectivo o en cualquier otra forma que determinase el Estado.

Con el paso del tiempo las reformas han sufriendo diversos cambios en materia fiscal, a continuación se presentan algunas reformas a partir del año 2002:

REFORMA FISCAL 2002.

La esperada reforma fiscal íntegra no se lleva a cabo, en cambio se aprueba una reforma en los últimos minutos del año 2001 que se publica con fecha 1° de enero del 2002, misma que provoca gran controversia por confusa, por contener errores e incompleta, estableciendo nuevos impuestos como el de los bienes y servicios suntuarios, un impuesto sustitutivo del crédito al salario, el IVA, en base aflujos de efectivo y gravamen especial a refrescos y telecomunicaciones.

Se publica una nueva Ley del ISR y, en materia de pagos provisionales, se unifica, para la mayoría de los contribuyentes, el pago provisional mensual, aplicando proporcional de pérdidas fiscales, para personas morales en pagos provisionales y el gravamen por flujo de efectivo para personas físicas con actividad empresariales.

REFORMA FISCAL 2003.

Una vez más se repite lo de varios años atrás, no se lleva a cabo una reforma fiscal integral, en cambio se continúa el sistema de modificar las leyes, destacando en ISR, los de previsión social e incrementar el pago del crédito al salario o el impuesto sustitutivo. Incorporan en la Ley del IVA el sistema de pago mensual definitivo y por flujos de efectivo.

En materia de pagos provisionales de ISR para personas morales se debe modificar, el coeficiente de utilidad por conceptos que tengan un efecto fiscal distinto. Se amortiza el total de las pérdidas fiscales eliminándose la aplicación proporcional.

REFORMA FISCAL 2004.

El ejecutivo federal presenta al Congreso su iniciativa de reformas fiscales basada en gravar medicinas y alimentos con IVA, la cual es rechazada y únicamente se hacen mínimos cambios en ISR, y en el IVA, Se gravan a los pequeños contribuyentes con IVA y, se establece un sistema de cuota fija en ISR e IVA para estos contribuyentes.

En cambio se aprueban las reformas al Código Fiscal, con la principal novedad de los medios electrónicos, en dictamen fiscal, disposiciones sobre infracciones, delitos, medios de defensa y otros.

En pagos provisionales se deroga la disposición sobre modificar el coeficiente de utilidad por conceptos que tengan un efecto fiscal.

A partir de octubre del 2003 se tiene un nuevo reglamento de la Ley del ISR.

REFORMA FISCAL 2005.

El Ejecutivo Federal presenta al Congreso su iniciativa de reformas fiscales, con base a los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaría, sin embargo nuevamente es rechazada y se aprueban solo adecuaciones destacando el cambio a la deducción de compras por el costo de lo vendido en ISR, y un sistema de transición para la acumulación e inventarios a partir del 2005, que se debe incluir en pagos provisionales

En la Ley del IVA, se modifica el acreditamiento del IVA con procedimiento complejo para la proporción del IVA acreditable.

En pagos provisionales del ISR, se cambia su periodicidad en ejercicios de liquidación por pagos mensuales y ajustes anuales.

REFORMA FISCAL 2006.

Continúa el esquema vigente hasta 2005 para el cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas, mediante la tarifa que incluye cinco rangos de tasas del impuesto, la tabla de subsidio y la del crédito al salario.

Asimismo, se mantiene la disminución gradual del impuesto prevista hasta el 2007 por lo que para 2006 se aplica una tasa máxima marginal de 29% y en el 2007 de 28%.⁴

Dentro de los pequeños contribuyentes, se reestablece la mecánica —vigente en el 2004—, para el cálculo de impuesto sobre la renta de los Pequeños Contribuyentes, mediante la cual para determinar el impuesto sobre la renta, aplicaran la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.⁵

REFORMA FISCAL 2007.

Dentro de esta reforma surgen varios cambios en materia fiscal, en ISR, baja la tasa del impuesto a 28%, se disminuye el monto para deducir inversiones en automóviles. En, IMPAC disminuye la tasa del impuesto quedando en 1.25%, ya que a su vez se deroga el art. 5, que consistía en disminuir algunas deudas del valor del activo.

⁴ Artículos 113, 114, 115 y segundo, fracción I, de las disposiciones de vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2006

⁵ Artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

Actualmente nuestro país se encuentra inmerso en una grave desaceleración económica, provocada por la gran recesión económica que ataca a la gran mayoría de los países y de manera particular a los Estados Unidos de Norteamérica con quienes tenemos nuestra principal actividad económica tanto de importación como de exportación e inversión, lo cual motiva que nuestra producción nacional pase por una crisis económica al no tener operaciones sanas, reales y frecuentes con nuestro principal comprador.

Esto ha traído como consecuencia, notoria baja en los ingresos de los particulares y de manera importante en los del Gobierno Federal, tanto que en el ejercicio 2001 no se logró recaudar lo presupuestado y por lo tanto se tuvo un crecimiento de cero o negativo, esto aunado a la falta de conocimiento y preparación.

Por parte del actual Gobierno Federal, que lejos de estar trabajando en preparar acciones emergentes que protejan nuestra planta productiva (Combate a la economía informal, mejoramiento de los procesos administrativos de las dependencias federales, baja de impuestos, recuperación de carteras por adeudos al Gobierno Federal y maximizar la producción de las inversiones actuales que el gobierno tienen diferentes rubros, entre otras.), y el ingreso de los trabajadores, se ha dedicado a enfrentar a la crítica nacional, que se hace a su falta de capacidad para resolver los problemas y a esperar pacientemente a que se de una Reforma Fiscal que le han llamado "NUEVA HACIENDA DISTRIBUTIVA", y esta le traiga una cantidad de recursos adicionales que nos han dicho que se van a invertir para mejorar la vida nacional y para ser un país exitoso, sin que se precise "El qué, el cómo y cuándo" se van a invertir y principalmente cuál es el resultado que se espera obtener ya que sólo de manera demagógica se dice que con este "Nuevo" sistema Tributario, seremos un país exitoso.

La baja en la recaudación de contribuciones del ejercicio 2001, la situación del peso ante el dólar, la baja en las exportaciones nacionales y la baja en la producción y precio de nuestro petróleo, nos pone en una situación desfavorable y las expectativas para el ejercicio del 2002 son de franca incertidumbre y seguramente de un crecimiento mínimo, que nos permita si acaso no entrar en graves problemas y enfrentamientos sociales.

Con la llegada al Gobierno de esta nueva administración, se han puesto en marcha una serie de acciones cuya finalidad es lograr un país que tenga entre sus ejes principales una Nueva Hacienda Pública Distributiva, con la cual, sin duda se podrá construir un México de menos contrastes y más justo. Este reto, se propone sea un compromiso compartido con la sociedad.

Con este nuevo sistema tributario se tendrá un México más justo al recaudar más y mejor, entendiéndose por esto que sean contribuciones equitativas y pagadas por todos los mexicanos de manera proporcional a su capacidad contributiva, facilitando su pago con un sistema más simple y comprensible; eliminando trámites burocráticos y logrando que los agentes económicos que actúan en la informalidad y que hoy no contribuyen, se sumen al esfuerzo de los mexicanos. De esta manera, todos mejoraremos en especial, los menos favorecidos, entre los se encuentran los grupos indígenas.

Con ello también, el país dejará de vivir de prestado y se evitará incurrir en la carga más regresiva "La Inflación".

Existen abusos al no gravar ingresos de ciertos sectores tan sólo porque son empleados del Gobierno o bien, gravar bienes señalados sólo el término, pero sin definirlo y no aclarando las condiciones y requisitos, o bien, buscando ampliar la base de los contribuyentes, tan sólo obligando a los actuales a que presenten mayor información que les obligue a generar un padrón mayor, o bien, que los Estados obtengan mayores recursos de los mismos contribuyentes cautivos por la

federación, con lo cual se elevan las tasas de impuestos de casi todos los contribuyentes, esto traerá como consecuencia mayor evasión de los nuevos impuestos.

Se busca en varias partes de la Reforma Fiscal, que el contribuyente pueda aplicar menos sus derechos y por ende aporte provisionalmente mayor cantidad de impuestos a consta de su liquidez o capital de trabajo.

Se presenta un nuevo impuesto a los bienes y servicios suntuarios que ha creado una gran polémica nacional, ya que su estructura básica no atiende a los más elementales principios del derecho y menos de los tributos ya que presenta una grave falta de precisión y aplicación y sobre todo es que este impuesto grava artículos como, suntuarios, cuando la realidad nacional y el proyecto de País que quisiéramos tener nos dice que son productos de primera necesidad.

PRICIPALES REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

El IVA ahora se deberá calcular sobre la base de efectivo para efectos de su causación, así como para su traslado y retención, esto modifica el trato comercial, ya que ahora los documentos deberán expedirse solo por lo efectivamente cobrado o pagado.

En exceso de ilegalidad, se señala que los anticipos o depósito cualquiera que sea el nombre con el que se dé a dichos anticipos o depósitos, deberán ser considerados parte del precio o de la contraprestación, esto a pesar de haberse perfeccionado la enajenación o la prestación de servicios. En base a esta Reforma, se tendrá que expedir una factura con requisitos fiscales por el total y un documento simplificado por las parcialidades.

Se establece un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que aplica la federación, y que nunca antes se había visto en la Ley tanto desorden, inequidad y desproporcionalidad, así como falta de precisión de aplicación en un impuesto, ya que este en su aplicación resulta en los más de los casos imposible su aplicación, ya que no se distingue entre lo normal y lo suntuario, lo que trae graves injusticias en su aplicación y una gran y justa irritación social.

ACREDITAMIENTO. El acreditamiento solo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado, y en el caso de adquisiciones, estas también hayan sido efectivamente pagadas.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES. Los contribuyentes deben expedir comprobantes señalando en los mismos los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado se estará a lo siguiente:

- **PAGO DE UNA SOLA EXHIBICIÓN.** Cuando se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar en forma expresa esta situación, además deberá señalarse el importe total de la operación y el monto del impuesto al valor agregado que se traslada.
- **PAGO EN PARCIALIDADES (PRIMERA PARCIALIDAD).** Cuando Se pague parcialidades (y el comprobante se expida por el total de la operación), en el mismo se deberá indicar en forma expresa esta situación, además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto al valor agregado que se traslada sobre dicha parcialidad.

➤ PAGO EN PARCIALIDADES (PARCIALIDADES POSTERIORES).

Tratándose de segunda y posteriores parcialidades, los contribuyentes deberán expedir comprobantes por cada una de estas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- ✦ Impresión del nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

- ✦ Impresión del número de folio.

- ✦ Lugar y fecha de expedición.

- ✦ Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Además anotar en el comprobante, el importe de la parcialidad que ampara, la forma en que se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido en su caso, el número y fecha del documento que se hubiera expedido amparando el acta o actividad de que se trate.

BASE GRAVABLE. Los anticipos o depósitos que recibe el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, forman parte del precio o contraprestación pactados, cualquiera que sea el nombre que se dé a los mismos.

Cuando el precio la contraprestación pactado se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación así como el IVA trasladado correspondiente, fuero efectivamente pagados en la fecha de cobró del mismo. Tratándose de títulos de crédito distintos al cheque, suscrito a favor de los contribuyentes por quien adquiere el bien, recibe el servicio o uso o goce temporal del bien, constituye una garantía del pago del precio y del IVA correspondiente, pero

se entiende por recibidos dichos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente se cobren o los transmitan a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sean en procuración.

Cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerarán que fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos se han recibidos o aceptados por los contribuyentes.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Se establece la opción para que los pequeños contribuyentes puedan pagar el Impuesto al Valor Agregado mediante la estimativa que practiquen las autoridades fiscales. En este caso, el pago será la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo y el impuesto acreditable estimado mensual. Además, se mantendrá la cantidad mensual que deban pagar los contribuyentes hasta que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar.

Así, se considera que por su reducida capacidad administrativa no puedan obtener comprobantes que les permita acreditar impuesto y ello les impacte negativamente en el importe a pagar.⁶

PRINCIPALES REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La "NUEVA" Ley Del Impuesto Sobre La Renta tiene varias reformas fiscales de todo tipo, desde mejoras a la redacción de los artículos vigentes hasta la reintroducción de algunos conceptos que ya habían sido derogados en administraciones pasadas y algunos nuevos tratamientos. Una reforma fiscal importante es la nueva reestructuración de la ley, en donde se eliminan los artículos derogados y los artículos que estaban adicionados con letras, para así tener una

⁶ Art. 138 LISR

sola numeración corrida, cuidando de mover algunos artículos para colocarlos en el título o capítulo más adecuado.

Esto mejora el manejo de la ley y de momento va a provocar confusión. Esta reestructuración a la ley del ISR nos hace preguntar, qué tan importante es hacerla como simple reacomodo de los artículos, sin mejorar o actualizar la gran mayoría de ellos, que presentan una gran obsolescencia y sobre todo y de manera muy grave su reglamentación.

PERSONAS MORALES

AJUSTE SEMESTRAL A PAGOS PROVISIONALES. Se suprime la obligación de calcular este ajuste que de hecho implica la formulación de una declaración completa por 6 meses, lo cual acarrea dificultades administrativas a los contribuyentes. Así pues, los contribuyentes solo estarán obligados a enterar pagos provisionales mensuales, estableciéndose que cuando tengan pérdidas fiscales pendientes de aplicar, la cantidad a deducir de la base gravable estimada, será la duodécima parte de tales pérdidas multiplicada por el número de meses al que corresponde el pago provisional.

TASA DE ISR APLICABLE AL EJERCICIO 2006. Durante el ejercicio fiscal del 2006 se aplicara la tasa del 29%, y en el 2007 la tasa será de 28% de acuerdo a la ley.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS. Se incorpora como concepto deducible, tanto para personas morales como físicas, las cuotas obreras pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Por otra parte para facilitar la comprobación de las erogaciones se prevé que los contribuyentes podrán considerar como comprobante fiscal, los originales de los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito, o bien tarjetas de crédito y de débito, de servicios y de otros medios electrónicos de pagos.

AJUSTE POR INFLACIÓN. Para sustituir el cálculo del ajuste mensual, se establece que se efectúe anualmente y solo se concilie para determinar el resultado fiscal, el importe neto de los componentes inflacionarios, relativos a créditos y deudas.

DECLARACIONES INFORMATIVAS. Se reduce del último día de febrero al 15 de ese mes el plazo para presentarlas. La declaración anual de clientes y proveedores deberá seguirse procesando pero solo se presentará a requerimiento de las autoridades fiscales, en cualquier tiempo después del mes de febrero del año siguiente.

Cabe hacer mención que de acuerdo a la 4ta, Resolución Miscelánea 2006, entra en vigor la nueva plataforma Fiscal, es decir que el SAT, anuncia cambios en relación a las declaraciones, en lo relativo a clientes y proveedores, retenciones estas se presentaran a más tardar el 15 de febrero del 2007 y surge una nueva declaración en relación a la informativa de proveedores del impuesto al valor agregado, esta será obligatoria a partir del 2007. Esto es, la declaración correspondiente a las operaciones de enero, deberán presentarse en febrero del año 2007.

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. Se elimina su cálculo de la ley que resultaba complicado, se establece que cuando se decreten dividendos se entenderán que afecta en primer lugar la que se hubieren constituido, en su caso, en 1999, 2000 y 2001.

PERSONAS FÍSICAS

INGRESOS EXENTOS PARA PERSONAS FÍSICAS. Se reforman y suprimen varias fracciones vinculadas con diversas modificaciones a la ley, a continuación se describen las que consideramos relevantes:

REFORMAS:

- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos; las prestaciones distintas del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta los límites establecidos en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.
- Los provenientes de actividades agrícolas, ganadera, pesqueras o silvícola, cuyo monto no excediera en un año de calendario 40 veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- La exención a la explotación de derechos de autor, (libros y grabaciones musicales) se limita a 20 veces el salario mínimo generales del área geográfica del contribuyente elevados al año siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos.
- Enajenación de muebles por dación en pago a instituciones de crédito.
- Se suprime la condicionante de exención a la enajenación de casa habitación, consistente en que el contribuyente la hubiese utilizado como tal en los últimos 2 años anteriores.
- Se elimina la exención de dividendos e intereses o valores de rescate que paguen las compañías aseguradoras manteniéndose solo la exención sobre la indemnización a favor del asegurado o sus beneficiarios

DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES: Se agrupan en un solo capítulo estas dos actividades, estableciéndose para ambas, el régimen de flujo de efectivo, o sea que los ingresos serán acumulables cuando se cobren y las deducciones se acondicionan a que hayan sido efectivamente erogadas, se prevé que los comprobantes que emitan deberán contener la leyenda preimpresa "EFECTOS FISCALES AL PAGO".

PÉRDIDAS FISCALES. Las que obtengan los contribuyentes por la realización de determinadas actividades, solo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivadas de las propias actividades.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: En el Art. 137 de la Ley del ISR nos menciona que podrán tributar en esta sección aquellas personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, ingresos propios por su actividad empresarial además de intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieras excedido de la cantidad de \$ 2, 000,000.00.

CAPÍTULO 2.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1° al 9°

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS MORALES

Disposiciones Generales

10 al 16 BIS

CAPITULO I De los ingresos

17 al 28

CAPITULO II De las deducciones

SECCION I De las deducciones en general

29 al 36

SECCION II De las inversiones

37 al 45

SECCION III Del costo de lo vendido

45A al 45 I

CAPITULO III Del ajuste por inflación

46 al 48

CAPITULO IV De as instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales.

49 al 60

CAPITULO V De las pérdidas

61 al 63

CAPITULO VI Del régimen de consolidación fiscal

64 al 78

CAPITULO VII Del régimen simplificado

79 al 85

CAPITULO VIII De las obligaciones de las personas morales

86 al 89

CAPITULO IX De las facultades de las autoridades

90 al 92

TITULO III		
DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES		
NO LUCRATIVOS		93 al 105
TITULO IV		
DE LAS PERSONAS FISICAS		
	Disposiciones generales	106 al 109
CAPITULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal, Subordinado	110 al 119
CAPITULO II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales	
SECCIÓN I	De las personas físicas con actividades Empresariales y profesionales	120 al 133
SECCIÓN II	Del régimen intermedio de las personas físicas Con actividades empresariales	134 al 136 Bis
SECCIÓN III	Del régimen de pequeños contribuyentes	137 al 140
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes	146 al 154 Bis
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes	155 al 157
CAPITULO VI	De los ingresos por intereses	158 al 161
CAPITULO VII	De los ingresos por la obtención de premio	162 al 164
CAPITULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas de personas Morales	165

CAPITULO IX	De los demás ingresos que obtengan las	
	Personas físicas	166 al 171
CAPITULO X	De los requisitos de las deducciones	172 al 174
CAPITULO XI	De la declaración anual	175 al 178
TITULO V		
DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVE-		
NIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO		
NACIONAL		
		179 al 211
TITULO VI		
DE LOS REGIMENES FISCALES PREFERENTES Y DE LAS EMPRESAS		
MULTINACIONALES		
CAPITULO I	De los regimenes fiscales preferentes	212 al 214
CAPITULO II	De las empresas multinacionales	215 al 217
TITULO VII		
DE LOS ESTIMULOS FISCALES		
		218 al 226

ARTICULOS TRANSITORIOS

2.2 CONCEPTO DE PERSONAS MORALES

De acuerdo al Art. 25 del Código Civil Federal (CCF), se establece que son personas morales:

- La nación, los estados y los municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley
- Las sociedades civiles y mercantiles
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la frac. XVI del Art. 123 de la Constitución Federal;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Art. 2736 del presente código.

Dentro del mismo Código Civil se indica que todas las personas morales pueden ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, obran y se obligan por medio de los órganos que los representan; sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos; y se registrarán por las leyes correspondientes, según los art. 26 ,27 y 28 del Código.

Por otro lado de acuerdo al art. 8 de la LISR, señala que cuando en la ley se haga mención a persona moral se entienden comprendidas:

- Las sociedades mercantiles;
- Los organismos descentralizados que realicen preponderadamente actividades empresariales;
- Las instituciones de crédito;
- Las sociedades y asociaciones civiles;

- La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

El art. 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce para efectos de dicha ley a las personas morales:

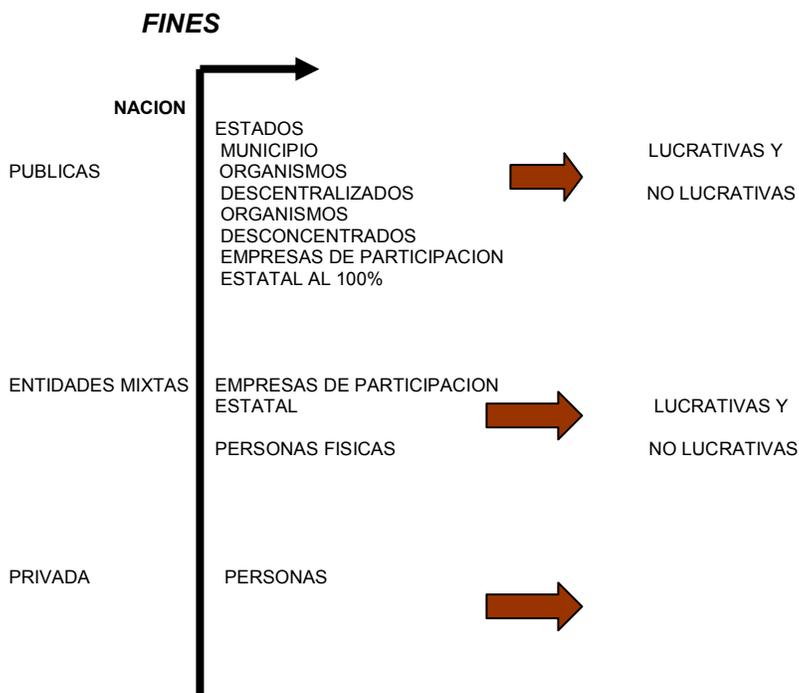
- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa.

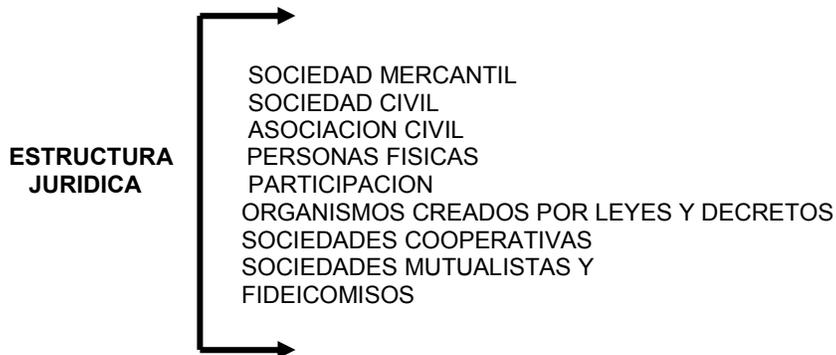
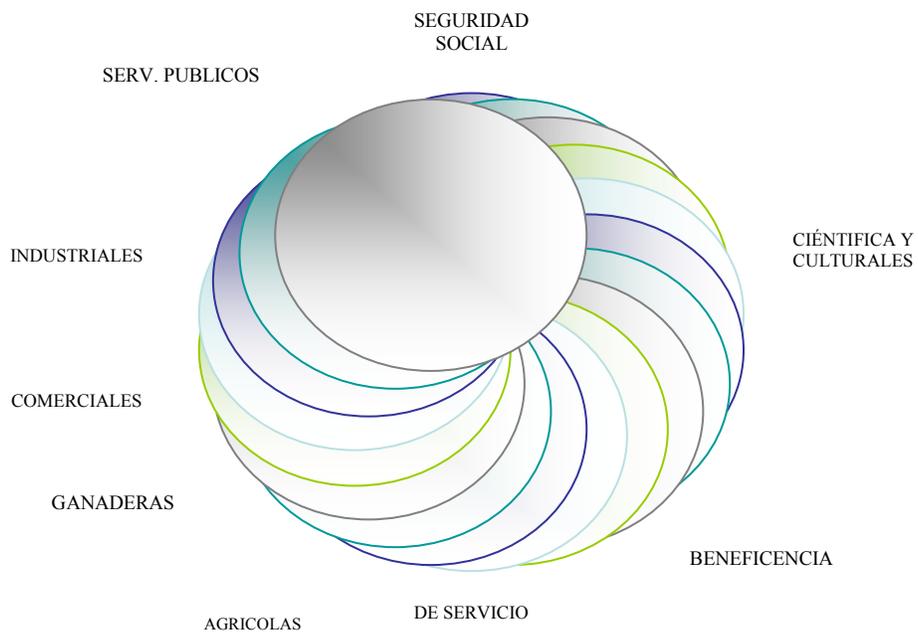
Así mismo dentro del CFF en su art. Décimo-primer se mencionan 2 tipos de personas morales:

ASOCIACIONES CIVILES

SOCIEDADES CIVILES

Cuadro sinóptico de las entidades así como sus Actividades, Fines y Estructura Jurídica





2.3 OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Las personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del ISR, excepto las del Capítulo VII “Del Régimen Simplificado” deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que a que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan”

Si el último día del plazo, las oficinas ante las que se vaya a efectuar el trámite permanecen cerradas durante el horario normal o se trate de un día inhábil, se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil. El artículo 12 del CFF, establece que también se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito.

2.4 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la LISR, señala que las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda el pago. Conforme al procedimiento que a continuación se señala:

➤ PERSONAS MORALES EN GENERAL.

Ingresos nominales del 1 de enero al último día del mes a que se refiere el pago

- (x) Coeficiente de Utilidad (CU)
 - (=) Utilidad Fiscal estimada para el pago provisional
 - (-) Anticipos o rendimientos distribuidos a socios, asociados o cooperativistas
 - (-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores
 - (=) Utilidad fiscal
 - (X) 29%
- Importe del pago provisional
- (-) Pagos provisionales de ejercicios anteriores
 - (-) Retenciones
 - (=) ISR A CARGO

De acuerdo al art. 10 de la LISR y del artículo segundo de vigencia temporal para el 2006, la tasa del impuesto para los pagos provisionales para el año del 2005 al 2007 es:

Año	Tasa
2005	30%
2006	29%
2007	28%

2.4.1 DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto se adicionara la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el Art. 220 de la ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{Utilidad Fiscal del último ejercicio de 12 meses} + \text{Deducción inmediata de inversiones} + \text{Anticipos} + \text{rendimientos a socios, asociados o cooperativistas.}}{\text{Ingresos nominales del mismo ejercicio}}$$

ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES BASE PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD

El ejercicio base para el cálculo de coeficiente de utilidad es el ultimo ejercicio de 12 meses por lo que se hubiera o debió haber presentado la declaración.

Si nos encontramos en el año 2006 y ya se presentó la declaración de 2005, este último será la base para calcular el coeficiente de utilidad.

En caso de que no resulte coeficiente de utilidad se tendría que aplicar el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que si resulte coeficiente sin que sea anterior a más de cinco años.

Suponiendo el cálculo de pagos provisionales del ejercicio de 2006, el coeficiente de utilidad a considerar pudiera ser de hasta el del 2001, en caso de existir pérdidas fiscales en la persona moral en los 5 ejercicios anteriores, por lo que en el caso de no poderse determinar, la persona moral no tendrá obligación de calcular pagos provisionales.

EJERCICIO	UTILIZACION
2005	SI
2004	SI
2003	SI
2002	SI
2001	SI
200 y anteriores	NO

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL 2006

Si consideramos que no se aplicó la deducción inmediata en el 2005 conforme al Art. 220 el coeficiente de utilidad para el ejercicio 2006 con los datos del 2005 será:

UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

CU= INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

Para obtener el coeficiente de utilidad se deberá partir de la utilidad fiscal que se determine en los términos del Art. 10 de la LISR, vigente para que esta sirva de base para el cálculo del pago provisional. La utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos durante el ejercicio, las deducciones autorizadas por ley.

2.4.2 DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL

Una vez determinado el coeficiente de utilidad fiscal correspondiente al último ejercicio de doce meses se deberá proceder al cálculo de la utilidad fiscal, la cual resulta de aplicar dicho coeficiente a los ingresos nominales que se hayan obtenido desde el inicio del ejercicio.

De acuerdo al Art. 14 de la LISR se establece el procedimiento para el cálculo de la utilidad fiscal en los siguientes términos:

“La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes en que se refiere el pago.”

2.4.3 INGRESOS NOMINALES

Es importante mencionar que los ingresos se dividen en dos:

- INGRESOS NOMINALES: Para pagos provisionales.
- ACUMULABLES. Para determinar el impuesto del ejercicio.

La diferencia entre estos dos ingresos consiste en el efecto inflacionario que nace de la determinación del ajuste anual por inflación, lo que significa que dentro de los

ingresos nominales no se debe considerar el efecto inflacionario y en cambio en los acumulables si.

INGRESOS NOMINALES: Son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se consideran ingresos nominales los intereses conforme se devenguen incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Determinación de los ingresos nominales.

Ingresos acumulables

Menos:

Ajuste anual por inflación acumulable

INGRESOS NOMINALES

INGRESOS ACUMULABLES: Se deberán acumular los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Para determinar los ingresos acumulables nos remitiremos al Art. 17 de la LISR, que señala a las personas morales residentes en el país incluido la asociación en participación que acumularan la totalidad de los siguientes ingresos.

- ✦ En efectivo.
- ✦ En bienes.
- ✦ En servicios.
- ✦ O de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.
- ✦ Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.
- ✦ El ajuste anual por inflación.

Dentro del mismo art. 17, se establece que algunos ingresos no se consideran para efectos del ISR y son:

-
- ✦ Aumentos de capital.
 - ✦ Pago de la pérdida por sus accionistas.
 - ✦ Primas obtenidas en la colocación de acciones.
 - ✦ Utilizar el método de participación para valorar las acciones.
 - ✦ Reevaluación de activos y capital.

2.4.4 OTROS INGRESOS ACUMULABLES

La ley del ISR, en su art. 20 señala otros ingresos que también serán acumulables considerándose como tales:

- 1) Los determinados inclusive presuntamente por las autoridades fiscales.
- 2) La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- 3) Los provenientes de construcciones, instalaciones y mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo el uso o goce, quedan a beneficio del propietario.
- 4) La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.
- 5) La ganancia realizada que se derive de fusión o escisión de sociedades, salvo que se cumpla con los requisitos establecidos en el art. 14-B del CFF, esta propiedad de enajenación no se considerara enajenación para efectos del ISR.
- 6) La ganancia proveniente de recaudación de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero en las que el contribuyente sea socio o accionista.

-
- 7) Los pagos que se perciban por la recuperación de un crédito deducido por incobrable.
 - 8) La cantidad que se recupere por seguros fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
 - 9) Las cantidades que se perciban como indemnización para resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
 - 10) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sea respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel, por cuenta de quien se efectúa el gasto.
 - 11) Los intereses devengados a favor durante el ejercicio, sin ajuste alguno. En el Caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularan únicamente los efectivamente cobrados.

INGRESOS NO ACUMULABLES

El art. 17 en su último párrafo establece que son no acumulables:

- 1) Los ingresos por dividendos o utilidades que perciben de otras personas morales residentes en México.

El art. 28 señala que no se consideran ingresos para efectos del ISR, los impuestos trasladados, es decir el IVA y el IEPS.

2.4.5 MONTO DEL PAGO PROVISIONAL

Una vez determinada la utilidad fiscal, base para el pago provisional se procederá a determinar el monto del pago provisional de acuerdo al párrafo de la fracción III del art. 14 de LISR, que establece:

“Los pagos provisionales serán la cantidad que resulten de aplicar la tasa establecida en el art. 10 de esta ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del Art. 58 de la misma.”

Así mismo y basándonos en la fracción anterior diremos que el procedimiento para el pago provisional de enero 2006 será:

Base del pago provisional	\$ 114,806.66
Tasa del ISR	29%

MONTO DEL PAGO PROVISIONAL	\$ 33,293.93

2.5 FECHA EN QUE SE CONSIDERA QUE SE OBTIENEN LOS INGRESOS

De acuerdo al art. 18 la fecha en que se obtienen los ingresos son:

- En la enajenación y prestación de servicios.

Enajenación de bienes o prestación de servicios cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- ✚ Se expida el comprobante que ampare el precio o a contraprestación pactada.

-
- ✦ Se envié o entregue materialmente el bien o cuando se preste servicio.
 - ✦ Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
- Uso o goce temporal de bienes.
- ✦ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 - ✦ Cuando se cobren total o parcialmente la contraprestaciones.
 - ✦ Cuando se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Arrendamiento financiero.
- ✦ La obtención de los ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.
- Deudas canceladas.
- ✦ Los ingresos derivados de las deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes de que se consume el plazo de la prescripción o en el mes en que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo II de la frac. XVI del art. 31 de la Ley.

2.6 DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Con la finalidad de no realizar pagos provisionales en exceso a su vez que el monto de los mismos se determino sobre bases estimadas tomando en consideración el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, se debe evaluar la disminución de los,

pagos provisionales. Así mismo, a partir del 1 de enero del 2002, con la nueva ley del ISR, se establecen nuevos requisitos para la disminución de los pagos provisionales, fundado en el art. 15 fracción II de la Ley.

“Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de lo que les corresponda.

Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiere correspondido en los términos del art. 14 de esta ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido”.

De lo anterior se deriva que para solicitar la disminución de los pagos provisionales será a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, mediante forma oficial 34 “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales”.

Esta forma se deberá presentar en la Administración local de asistencia al contribuyente, de grandes contribuyentes o central de recaudación de grandes contribuyentes, según corresponda.

LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERA PRESENTAR EN EL FORMATO ES::

- Monto que solicita pagar por concepto de pago provisional.

-
- ✦ Se deberán anotar los meses y el monto el pago provisional del segundo semestre por los que se solicite disminuir el pago provisional e ISR, por 1 o los 6 meses del segundo semestre, según estimaciones.
 - Coeficiente de utilidad.
 - ✦ Se debe anotar el ejercicio al que corresponde el coeficiente de utilidad que se esta aplicando y la fecha de la presentación de dicho ejercicio.
 - Datos informativos.
 - ✦ En este apartado se deben anotar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar y actualizadas en los términos del art. 61 LISR.
 - Datos relativos al primer semestre del ejercicio por el que se solicita la disminución de pagos provisionales de ISR.
 - ✦ Dentro de este apartado se solicita determinar la utilidad fiscal semestral aun cuando no se le enuncie de esta forma sino como diferencia. Esto implica la determinación total de los ingresos acumulables de ese período estando clasificados por ingresos propios de la actividad y detalle de otros ingresos.
 - ✦ Se destaca los ingresos acumulable del ajuste anual por inflación, que como establece la ley se debe calcular anualmente, sin embargo para estos efectos se hará en forma proporcional, esto es considerando únicamente el período semestral de enero a junio y consecuentemente el factor de inflación también semestral.

-
- ✦ En lo que se refiere a las deducciones autorizadas también se solicita su clasificación por los conceptos más importantes.

➤ Datos anualizados.

- ✦ En este apartado se solicita un presupuesto de la utilidad fiscal estimada o la pérdida fiscal estimada, este dato debe de ser congruente con la información del pago provisional que se esta solicitando.

- ✦ Explicación breve de que el coeficiente que se debe aplicar es superior al del ejercicio por el que se solicita la disminución.

- ✦ Indicar brevemente las causas por las que se solicita la disminución del pago provisional como puedes ser disminución de la utilidad fiscal, perdidas fiscales que se estima obtener, pagos provisionales en exceso del primer semestre, cierre de alguna línea de productos u otras causas propias de la operación de la empresa que solicita la disminución del pago provisional.

LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD SON:

- Documento que acredite la personalidad del promoverte.
- Copia de la declaración del ejercicio del cual deriven el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución. Por ejemplo si el coeficiente deriva del ejercicio del 2005 y es el que se aplica en el 2006, la copia de la declaración del 2005.
- Copia de las declaraciones de los pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior al que se solicite la disminución.

Por ejemplo si se solicita la disminución de julio, agosto y septiembre del 2005, se deberá acompañar copia de las declaraciones de enero al julio.

Cabe mencionar que para que se realice la disminución del pago provisional los motivos que se expongan tienen que ser debidamente justificables y razonables, acompañados de todos los documentos arriba mencionados para que la autoridad autorice la disminución del pago provisional.

AUTORIZACIÓN

Si los motivos que se exponen justifican la disminución del pago provisional y se acompañan todos los documentos que se solicitan, la autoridad fiscal deberá autorizar la disminución del pago provisional.

En el supuesto de que la solicitud fuera negada, la autoridad deberá fundamentar la razón de no acceder a dicha autorización.

2.7 EL PAGO PROVISIONAL SERA EL QUE RESULTE MAYOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO

De acuerdo al art. 7-A de la Ley del IA se establece una opción para efectuar el pago provisional que resulte conforme a la fracción III del art. 12 de la LISR.

Se comparará el pago provisional determinado conforme a la fracción III, del art. 14 de la LISR, sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, contra el pago provisional del impuesto al activo que resulte de acuerdo al art. 7 de la Ley del IA, también los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El pago provisional a efectuar será el que resulte mayor de la comparación de ambos pagos provisionales, y pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad según el procedimiento mencionado.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL A PAGAR DE ISR E IMPAC

- Determinar el monto del pago provisional de ISR conforme a la fracción III del art. 14 de la Ley del ISR, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- Determinar el monto del pago provisional del IA, conforme al Art. 7 de la Ley del IA, pero sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- Comparar el pago provisional del ISR contra el I.A, según los puntos 1 y 2 y el pago provisional a efectuarse será el que resulte mayor.
- Al pago provisional determinado se acreditaran los pagos efectuados con anterioridad según el punto 3.
- Acreditar estos pagos provisionales contra ISR, del ejercicio (art. 8-A de la IA).

4.- Pago provisional de marzo de 2006
(Sin acreditar enero y febrero) \$ 140,000

Solución:

Pago provisional mayor de ISR y del IA \$ 170,000

Menos.

Pagos provisionales enero y febrero 06 110,000

PAGO PROVISIONAL MARZO 2006 \$ 60,000

Con este procedimiento, mes a mes se deberá ir comparando el impuesto que resulte mayor entre el ISR, y el impuesto al Activo, y es el que se efectuara con los acreditamientos de los impuestos pagados con anterioridad, pero con este sistema combinado. Es por eso que se debe identificar como pago provisional de ISR, ya que los pagos provisionales determinados con tal procedimiento, son los que se acreditaran para determinar la diferencia a pagar en el impuesto sobre la renta del ejercicio.

2.8 DEDUCCIONES

2.8.1 DEFINICION Y PANORAMA GENERAL

Las deducciones según *el Diccionario jurídico mexicano*, son los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, de ahí su importancia ya que son fundamentales para calcular el impuesto respectivo o en su caso una perdida fiscal. Las deducciones forman parte importante para que las personas morales paguen el ISR de acuerdo con su capacidad contributiva cumpliéndose con esto el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución.¹

¹ Martín Granados M^o. Antonieta (2005), *Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo*, México DF..Ed. Thomson.

EL Art. 29 de la LISR, establece un listado de conceptos que son deducibles en materia fiscal, ya que estos antevienen en la riqueza objeto del ingreso para tales efectos también debemos de considerar además lo establecido en los artículos 31 y 32 de la ley.

ARTICULOS DE LA LISR	CONTENIDO
29	Deducciones autorizadas
31	Requisitos de las deducciones
32	Conceptos no deducibles

2.8.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones que podrán realizar los contribuyentes del Título II de la ley son:

- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas que se hagan en el ejercicio.

- ✚ Para esto decimos que por un lado se acumulan todos los ingresos y por otro se restan todas las deducciones autorizadas por la propia ley, en el caso de las devoluciones y las bonificaciones sobre ventas estas son deducibles para calcular la base del impuesto, por un lado debemos de sumar los ingresos acumulables y en el caso de las ventas no sumamos las ventas netas sino que sumamos las ventas brutas, totales y después se harán las deducciones que autoriza la ley, en este caso los descuentos y bonificaciones.

➤ El costo de los vendido

- ⊕ Desde el año de 1987 y hasta el 2004, la deducción del costo de ventas no se permitía, lo que se deducía fiscalmente eran todas las compras, que se realizaban en el ejercicio, tanto de materias primas, productos semiterminados, productos terminados y las mercancías. A partir del 2005 se vuelve a la deducción del costo de lo vendido.
- ⊕ La ley del ISR, en la Sección III, de los artículos 45-A al 45-I regula el coso de lo vendido.

➤ Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

- ⊕ Dentro de este apartado los contribuyentes podrán deducir todos aquellos gastos necesarios para realizar su objeto social. Como son:
Gastos de administración, de operación, y de venta.
- ⊕ Los gastos necesarios son aquéllos que se requieren para poder realizar el objeto o actividad de la empresa, por ejemplo: los salarios que se pague a los empleados, las cuotas SAR, Infonavit, y las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

➤ Las inversiones.

- ⊕ La Ley del ISR, considera como inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos, y las erogaciones realizadas en períodos preoperatorios. Estas deducciones se efectúan mediante la aplicación de ciertos porcentajes señalados en la propia ley; esto es lo que conocemos como depreciaciones y amortizaciones.

-
- Los créditos incobrables.
 - ⊕ La ley establece que se pueden deducir los créditos incobrables “cuando se consuma la prescripción que señalen las leyes” o “cuando se de la notoria imposibilidad práctica del cobro”.

 - Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes de activo fijo.
 - ⊕ Un ejemplo claro de este punto seria si se roban de una oficina las computadoras, esta pérdida por robo se podrá deducir de los ingresos del ejercicio en que ocurra bajo las condiciones establecidas por la ley. Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor se deducirán en el ejercicio en que ocurra dicha pérdida.

 - Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
 - ⊕ Para que se pueda deducir la creación o incremento de estas reservas hay que tomar en cuenta lo establecido en el art. 33 de la ley y los art. 30 y 59 a 65 de reglamento.

 - Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando esta sean a cargo de los trabajadores.
 - ⊕ El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que son sujetos de pago de las cuotas al seguro social aquello que se deriva de una relación laboral acorde con lo establecido con el artículo 20 de la LFT.

➤ Los intereses devengados

⊕ Los intereses moratorios son aquéllos que se pagan como sanción a título de reparación (indemnización), a los daños o perjuicios causados por el retraso en el cumplimiento, que se originan a favor de acreedor a partir del día de la mora.

⊕ En caso de que se generen intereses moratorios a cargo, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados,. Para esto se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último período citado.

➤ El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del art. 46 de esta ley.

⊕ Este procedimiento tiene que ver con determinadas partidas (créditos y deudas), lo que generara entre otros una partida deducible.

➤ Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

⊕ Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros cuando distribuyan en los términos de la frac. II del art. 110 de esta ley, consiste en pagarlos y asimilarlos a salarios.

Esto no significa que tales anticipos que paguen estas personas morales a sus miembros sean salarios ya que no derivan de una relación laboral, pero deben aplicar el procedimiento para efectos de la retención de ISR, que se aplica para salarios que es el siguiente.

Ingresos por sueldos (Asimilables)

Aplicación de tarifa (tarifa 113)

.....
ISR antes del Subsidio

(-)

El monto del subsidio determinado (art. 114)

ISR A RETENER

2.8.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

De acuerdo al art. 31 de la ley se establece ciertos requisitos que deben reunir las deducciones. A continuación señalaremos algunas de ellas.

- Gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y donativos.

Esto significa que todas aquellas erogaciones que las personas morales realicen deben tener relación con su objeto social, con el fin de poder alcanzar el objetivo para el cual se constituyó, dependiendo de la actividad económica, entre otros servicios, industria, comercio, o del sector agropecuario.

El único concepto que ser deducible aun y cuando no cumpla con el requisito de ser estrictamente indispensable, son los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para efecto establezca el SAT, y que se otorguen en los siguientes casos :

- ✦ A la federación, entidades federativas o municipios así como a sus organismos descentralizados que tributen en el título III de la presente Ley.
- ✦ A las entidades que se refiriere el art. 96 de esta ley.
- ✦ A las personas morales que se refiere el art. 95 frac. XIX y 97 de la ley.
- ✦ A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos de art. 98 de esta ley.
- ✦ A programas de escuela empresa.

➤ De las inversiones

Tratándose de la deducción de inversiones que proceda como lo establece la sección correspondiente de la ley

- Que exista documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

Las deducciones deben estar amparadas con documentos que reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien lo expida así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante.

- ✦ Cheque nominativo del contribuyente o traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casa de bolsa.
- ✦ Tarjetas de crédito.
- ✦ Tarjetas de debito o de servicios.
- ✦ A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Así mismo dentro del art. 29 del CFF establece:

- ✦ Debe reunir los requisitos de art. 29-A del CFF.
- ✦ Deben ser impresos los establecimientos que autorice el SHCP.
- ✦ Cerciorarse del nombre, razón o denominación social de la persona a quien se expida el comprobante, correspondan con el documento con el que acredite la clave del RFC.
- ✦ Si las operaciones se realizan con el público en general no es necesario la identificación referida.

Por otro lado el art. 29-A de CFF, establece que los comprobantes que señala el art. 29 además deben reunir los siguientes requisitos.

- ✦ Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Si se tiene más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en que se expidan los comprobantes.
- ✦ Contener impreso el número de folio.
- ✦ Lugar y fecha de expedición.
- ✦ Clave del RFC, de la persona a favor de quien se expida.
- ✦ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ✦ Consignar el valor unitario en número y el importe total en número o letra.
- ✦ El importe de los impuestos que deben trasladarse (IEPS e IVA).
- ✦ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- ✦ Estos documentos solo pueden ser utilizados en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de su fecha de impresión.
- ✦ Si se realizan operaciones con el público en general se deben expedir comprobantes simplificados de acuerdo al RFC.

➤ Registros en la contabilidad

Las deducciones tienen que estar debidamente registradas en la contabilidad considerando lo que establece el CFF, y su reglamento y que las mismas sean restadas una sola vez para el momento de determinar el resultado fiscal de las personas morales.

➤ Retención y entero de los impuestos a cargo de terceros.

Cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su caso se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tanto la Ley del ISR como la LIVA, según los casos para efectuar pagos a proveedores de bienes o servicios o a trabajadores, empleados como son:

- ✦ Pago de sueldos y salarios.
- ✦ Pago a profesionistas independientes.
- ✦ Pago a arrendadores de bienes inmuebles (personas físicas).
- ✦ Pago de conceptos que se asimilan a salarios.
- ✦ Pago de intereses.

2.8.4 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES.

De acuerdo al art. 32 los conceptos no deducibles son.

➤ **Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros.**

- ✦ Los pagos por impuesto sobre la renta o del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en las partes subsidiada o que originalmente correspondan a terceros conforme a las disposiciones,

relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- ✦ Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- ✦ Las cantidades que se entreguen en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que hace referencia los art. 115 y 116 del a LISR.
- ✦ Así como los accesorios e las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
- ✦ Tampoco serán deducibles los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

➤ **Los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de los ingresos del contribuyente.**

No es deducible lo siguiente:

- ✦ Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- ✦ $P = \frac{\text{ingresos exentos}}{\text{Total de ingresos}} \times \text{Gastos e inversiones} = \text{NO DEDUCIBLES}$.
- ✦ Total de ingresos.
- ✦ Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo.
- ✦ En el caso de automóviles y aviones, los gastos se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el art.42 de esta Ley respecto del valor de adquisición de los mismos.
- ✦ $P = \frac{\text{Monto original de la inversión deducible}}{\text{Total de ingresos}} \times \text{Gatos e inversiones} = \text{NO DEDUCIBLES}$.

➤ **Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga.**

- ⊕ Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- ⊕ No son deducibles únicamente aquellos conceptos que no tengan relación con la actividad de la persona moral.

➤ **Los gastos de representación.**

- ⊕ Los gastos de representación, que consiste en aquellas erogaciones que realizan los directivos de las personas morales.

➤ **Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero.**

- ⊕ Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destines al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viáticos cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- ⊕ La misma fracción señala excepción, para que los viáticos que se realicen sean deducibles siempre que se efectúen fuera de una faja de 50 Kilómetros a la redonda del domicilio fiscal de la persona moral.

CONCEPTOS	EROGACIÓN POR DIA	EROGACION POR DIA	REQUISITOS
	MÉXICO	EXTRANJERO	
Gastos de viaje: Alimentación	\$ 750.00	\$1,500.00	Acompañe a la documentación que los ampare la relativa a hospedaje o transporte; si falta hospedaje la deducción procederá cuando el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.
Uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados	\$ 850.00	\$ 850.00	Se acompañe a la documentación que los ampare, la relativa al hospedaje o transporte
Hospedaje	\$	\$3,500.00	Se acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o deben estar prestando servicios profesionales.

➤ Viáticos por seminarios o convenciones

- Cuando el total o una parte de los viáticos o los gastos de viaje con motivo de seminarios, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción.

➤ **Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.**

En este caso no son deducibles:

- ⊕ Las sanciones.
- ⊕ Las indemnizaciones por daños y perjuicios.
- ⊕ Las penas convencionales.
- ⊕ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

➤ **Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del gobierno federal.**

Los intereses devengados por préstamo o por adquisición de:

- ⊕ Valores a cargo del gobierno federal inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios.
- ⊕ Así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el art. 9 LISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiere efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

➤ **Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo.**

- ⊕ Las provisionales para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a

las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

➤ **Reservas creadas para la indemnización del personal.**

- ⊕ Las reservas que se creen para la indemnizaciones al personal para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se sustituyan en los términos de esta ley, como el caso que establece el art. 33 de la misma.

➤ **Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones.**

- ⊕ Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- ⊕ Si la persona moral paga un reembolso por acciones de \$ 1,000.00 y sobre la misma paga una prima o un sobreprecio del 20% sobre el valor nominal de la misma, \$ 200.00 ($\$ 1,000.00 \times 20\%$), el valor de la prima no es deducible. El pago de reembolso tiene un tratamiento diferente que no incide para efectos de la determinación de las deducciones.

➤ **Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes.**

- ⊕ Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al demarcado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

Enajenación de maquinaria	\$ 70,000.00
Menos:	
Valor de adquisición	75,000.00
PÉRDIDA NO DEDUCIBLE	<u>\$ 5,000.00</u>

➤ **El crédito comercial.**

El crédito comercial, aun que sea adquirido de terceros

- ✦ El pago de este crédito comercial se origina por lo general cuando la persona moral adquiere una negociación y paga por la misma \$ 1,000.000.00 según valor del estado de posición financiera de la misma negociación, y además de pagar \$ 150.000.00 como consecuencia del prestigio y marca de la que goza el negocio. Para efectos de esta fracción los \$ 150.000.00 no son deducibles.

➤ **Los pagos por el uso o goce temporal de aviones o embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser exportados comercialmente y las casa habitación.**

- ✦ Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permisos del gobierno federal para ser explotados comercialmente, así como de casa habitación, solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta ley .
- ✦ Tratándose de aviones, solo será deducible el equivalente a \$ 7,600.00 por día de uso o goce de avión de que se trate. Tal limite no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce.
- ✦ Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

- ✦ Tratándose de automóviles solo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$ 165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del art. 42; de esta ley,. los mismos que sean estrictamente para la actividad del contribuyente.

➤ **Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible o lo es parcialmente.**

Los que se originan por:

- ✦ Las pérdidas derivadas de la enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto en esta ley.

- ✦ Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación así como por caso fortuito o por fuerza mayor, solo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinara conforme a lo dispuesto en el art. 27 de esta ley.

➤ **Los pagos por concepto de IVA o del IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado.**

- ✦ Los pagos por concepto del impuesto al activo.

- ✦ Los pagos del impuesto especial sobre producción y servicios.

- ✦ Que hubiesen efectuado y que le hubiera trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios,

que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta ley.

- ⊕ Tampoco será deducible el IVA y el IEPS que les hubiera trasladado ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta ley.

➤ **Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción o capital o de liquidación de sociedades.**

- ⊕ Fusión
- ⊕ Reducción de capital
- ⊕ Liquidación de sociedades

En las que el contribuyente hubiere adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

➤ **Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyos rendimientos no sea de interés.**

- ⊕ Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del art. 9 de esta ley , salvo que su adquisición y enajenación se efectuó dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el SAT, mediante reglas de carácter general.
- ⊕ Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que a deducción se aplique con determinados condicionantes.

➤ **Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.**

- ✦ Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los títulos II o IV de esta Ley.

➤ **Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas cuando se celebran partes relacionadas.**

- ✦ Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a que se refiere el artículo 23 de esta ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del art. 215 de la ley del ISR, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- ✦ Esta situación se crea cuando las operaciones no se pacten a precio de mercado o que podría generar en un momento dado una pérdida la cual no es deducible.

➤ **El 75% de los consumos en restaurantes.**

- ✦ No es deducible el 75% de los consumos en restaurantes.

Para que proceda la deducción del 25%, el pago deberá hacerse invariablemente mediante:

- ✦ Tarjetas de crédito.
- ✦ Tarjetas de débito.
- ✦ Tarjeta de servicios.
- ✦ A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

-
- ✦ Los consumos en bares.
 - ✦ Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores, de la empresa y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son el mantenimiento, de laboratorios o especialistas que estudien la calidad de los alimentos servidos en los comedores.

Será deducible al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción v de ese art. 32 sin que excedan los límites establecidos en dicha fracción.

➤ **Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos.**

- ✦ Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la ley aduanera.

➤ **Los pagos sujetos a regimenes fiscales preferentes**

No serán deducibles los pagos hechos a :

- ✦ Personas.
- ✦ Entidades.
- ✦ Fideicomisos.
- ✦ Asociaciones en participación.
- ✦ Fondos de inversión.

➤ **Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquisición de bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.**

- ⊕ Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquisición vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el art. 16-C del CFF , y que no se hubieran ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos el art. 215 de la ley del ISR.

➤ **La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo.**

- ⊕ Tampoco será deducible la restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales e los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

➤ **El pago de la PTU.**

- ⊕ La fracción XXV, del art. 32 señala que tampoco son deducibles la cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros sin embargo para el ejercicio 2004 y 2005 la PTU será deducible en un 40% y 80% respectivamente según lo establecido por a fracción XVI del art. Segundo transitorio del 2003.

➤ **Intereses derivados de deuda.**

- ⊕ Los interés que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan e capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por un a o mas personas que se consideren partes relacionadas en los términos del art. 215 de la ley del ISR, siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto el capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.

➤ **Anticipos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios.**

- ⊕ La última fracción del art. 32 (XXVII), señala que los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o prestación de servicios a que se refiere los art. 45-B y 45-C de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formaran parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II de art. 29 de la ley del ISR.

El monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirás en los términos de la sección III del título II del esta ley, siempre que se cuente con el comprobante que ampare la totalidad de la operación por a que se efectuó el anticipo, y este reúna los requisitos a que se refieren los art. 29 y 29-A del CFF.

El último párrafo del citado art. 32 menciona que los conceptos no deducibles a que se refiere esta ley, se deberá considerar en el ejercicio en que se efectuó la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte el costo de lo vendido.

CAPÍTULO 3.

IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 ANTECEDENTES

La ley del impuesto al activo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, entrando en vigor el 1 de enero de 1989, esto produjo una gran novedad en materia impositiva al establecerse un nuevo impuesto que tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas, como un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto del Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales.

Durante 1989 se provocaron grandes dudas en cuanto a su aplicación las cuales se trataron de aclarar con la expedición del reglamento de esta Ley, publicado el 30 de marzo del 1989, y que sin trascendencia fue reformado con fecha 7 de junio de 1989, también sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989 donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

El 15 de mayo de 1990, surgieron reformas para aclarar las interrogantes que se presentaron en 1989 y además incorporar a la ley disposiciones que se contenían en el reglamento. Como principal punto la gran novedad es el cambio de nombre ahora se le denominara Impuesto al Activo (IA), segunda el la aplicación general del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del impuestos sobre la renta y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, y otra novedad: el cambio en el acreditamiento ya que a partir del 14 de enero de 1990, lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, por lo cual si es igual o mayor el ISR, no se pagará el IA.

La reforma para 1992, fue adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introdujo un cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del ISR o del IA.

3.2 SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

SUJETOS: Están obligados al pago del impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1o de la ley del IA los siguientes contribuyentes.

- Residentes en México.
 - ⊕ Personas Morales.
 - ⊕ Personas físicas con actividades empresariales.

- Residentes en el extranjero (personas físicas o morales).
 - ⊕ Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
 - ⊕ Sin establecimiento permanente pero que mantengan en el país inventarios.
 - ⊕ Que en su carácter de condominios o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorgue en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

- Personas físicas o morales (que no realicen actividades empresariales).
 - ⊕ Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente que realicen actividades empresariales.

-
- ✦ Que en su carácter de condominio o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

- Empresas del sistema financiero.

- ✦ Por el activo no afecto a su intermediación.

OBJETO: Recordando que se entiende por objeto del impuesto, la realidad económica sujeta a imposición, que nace cuando los contribuyentes lleven a cabo determinada hipótesis jurídica, que en caso del impuesto al activo el *objeto* es la tenencia del activo que se tenga es decir; es el objeto de las personas morales que sean contribuyentes del ISR será su activo, cualquiera que sea su ubicación aun en el extranjero, así mismo para las personas físicas que realicen actividades empresariales dentro de su activo se incluirán las fincas rústicas, cualquiera que sea este su ubicación aun en el extranjero y para los residente en el extranjero su objeto será su activo atribuible al establecimiento permanente en el país.

3.3 EXENCIONES DEL IMPUESTO

3.3.1 PERSONAS EXENTAS

El art. 6 de la Ley del IA establece quienes no pagaran el impuesto al activo.

- Los no contribuyentes del ISR, como por ejemplo los sindicatos, cámaras de comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia, etc. Es decir los señalados en el título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Las personas físicas (empresarias) que realicen sus actividades:
 - ✦ Al menudeo.
 - ✦ En la vía pública.

-
- ✦ En puestos fijos y semifijos o como ambulantes.

A pesar de que estas personas físicas realizan actividades empresariales, como lo hacen por ejemplo los ambulantes, los mercados sobre ruedas, los puestos de tortas y los jugos que se encuentran en la calle, etc. El I.A los deja exentos siempre y cuando estas personas opten por pagar ISR, conforme lo establecido con el RISR.

Hasta 2001 existía en RISR la opción de pagar el ISR a través de la recaudación pero este artículo se eliminó en el nuevo RISR.

- Quienes otorguen el uso o goce temporal de inmuebles con rentas congeladas (sólo por esos inmuebles). Las rentas congeladas son aquellos inmuebles cuyas rentas fueron prorrogadas por el decreto de 1948 (a raíz de la Segunda Guerra Mundial), y aunque este decreto ya fue abrogado, aun quedan locales que siguen pagando rentas congeladas.

Aquí se trata de personas físicas que no realizan actividades empresariales, pero le arriendan a un no contribuyente del ISR como son las cámaras, sindicatos etc. En estos casos la persona física tampoco será sujeto del I.A.

- Quienes utilicen bienes destinado sólo a :
 - ✦ Actividades deportivas (sin fines de lucro únicamente por sus miembros o socios).
 - ✦ Los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios (únicamente por lo bienes empleados en las actividades de enseñanza). Como ejemplo tenemos las escuelas, institutos o universidades como la UNAM, el Politécnico, la Universidad la Salle, que son instituciones que se dedican a la enseñanza y sus estudios tienen validez oficial al estar reconocidos oficialmente ya sea por la UNAM o por la Secretaría de Educación

Pública; pero por ejemplo una escuela que de cursos de inglés, de computación, de corte y confección, etc. Si sus estudios no están reconocidos oficialmente, por los activos que posea esta escuela deberá pagar I.A.

- Pagarán el Impuesto al Activo las personas no contribuyentes del ISR, (excepto aquéllas autorizadas a recibir donativos deducibles) por los:
 - ⊕ Inventarios para transformarlos o ya transformados por contribuyente de impuesto al activo.
 - ⊕ Que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del impuesto al activo.

3.3.2 SITUACIONES DE EXENCIÓN

- No se pagara el IMPAC en los siguientes casos:
 - ⊕ Por el período preoperativo.
 - ⊕ Por el período de inicio de actividades y los dos siguientes.
 - ⊕ Por el ejercicio de liquidación, salvo cuando este dure más de dos años.
- Sin embargo pueden darse combinaciones de los dos primeros supuestos antes citados de la siguiente manera:
 - ⊕ Puede haber período preoperativo, sin límite de plazo, conteniendo al ejercicio del inicio de actividades y los dos siguientes.
 - ⊕ Puede haber ejercicio de inicio de actividades y los dos siguientes pero dentro del mismo un período preoperativo menor a este plazo.
 - ⊕ Puede haber ejercicio de inicio de actividades y nunca un período preoperativo.

-
- ✚ Cabe señalar que en este caso de que el contribuyente realice otorgamiento del uso o goce temporal de bienes no tiene derecho a considerar como período exento el ejercicio de inicio ni los dos siguientes, sin embargo, si al período preoperativo , (según último párrafo del art. 6 de la ley del I.A).

 - El art. 16 del Reglamento de la Ley del I.A, en su primer párrafo establece que se considera ejercicio de inicio de actividades, aquel en que el contribuyente comience a prestar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

3.4 BASE Y TASA DEL IMPUESTO

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio. El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el art. 2 de esta Ley. Se podrá deducir el valor promedio e las deudas con empresas residentes en México o con establecimiento permanente en México de residentes en el extranjero y se trate de deudas no negociables, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

Hasta 1994 la tasa del impuesto al activo era del 2%, pero a partir del 1 de enero de 1995 la tasa aplicable es del 1.8%, según lo señala el art. 2 de la Ley.

El valor del impuesto en el ejercicio del I.A se calcula en base al siguiente procedimiento:

Saldo promedio de activos financieros
(+)
Saldo promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos
(+)
Promedio de terrenos

(+)	Promedio de inventarios
	<hr/>
	Suma del activo en el ejercicio
(-)	Deudas (art. 5 I.A)
	<hr/>
	Valor de los activos en el ejercicio (Base)
(X)	Tasa 1.8%
	<hr/>
	IMPAC del ejercicio causado
(-)	Acreditamiento el ISR del ejercicio
	<hr/>
	IMPAC del ejercicio neto causado
(-)	Pagos provisionales (Art.- 7 LIMPAC)
	<hr/>
	IMPAC A PAGAR O A FAVOR
	<hr/>

3.5 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

La fracción II del art. 2 de la L.A al respecto señala:

Por lo que respecta a los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien. Se actualizará el saldo por deducir en ISR, al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión, en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. Se disminuirá con la mitad de la deducción por inversión (depreciaciones y amortizaciones) correspondientes a cada bien según art. 37 y 43 de la LISR.

En el caso de primer y último ejercicio en que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Cuando se haya optado por efectuar la deducción del art. 220 de la LISR, se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, aplicando los por cientos normales de los art. 43, 44 y 45 de la nueva ley del ISR.

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

Saldo pendiente por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o al monto original de bienes adquiridos en el mismo ejercicio o de aquellos bienes no deducibles según ISR

(x)

Factor de actualización

Saldo actualizado

(-)

50% de la deducción de la inversión (art. 37 y 43)

PROMEDIO DE LOS BIENES

ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS

Para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos el saldo por deducir al inicio del ejercicio se multiplicará por el factor de actualización y este se determina:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

3.6 PROMEDIO DE TERRENOS

En el caso de los terrenos, su valor para efectos del impuesto al activo se calcula multiplicando su costo de adquisición por el factor de actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Monto original del terreno
(x)Factor de actualización

PROMEDIO DE TERRENOS

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA TERRENOS.

INPC último mes de la 1 mitad del ejercicio por que se determina el IMPAC.

INPC del mes de adquisición del bien o mes del avalúo.

3.7 PROMEDIO DE INVENTARIOS

El art. 2 fracción IV establece:

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio valuados conforme al método que tenga implantado, se sumara y el resultado se dividirá entre dos.

$$\frac{\text{Saldo inicial del ejercicio} + \text{Saldo final del ejercicio}}{2}$$

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Para la valuación de inventarios tenemos los siguientes métodos según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- Costos Identificados
- Costo Promedio
- Primeras entradas – Primeras salidas (PEPS).
- Últimas entradas – Primeras salidas (UEPS)
- Método detallistas

El artículo 3 señala que cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

Valuar el inventario final conforme a:

- Al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
- Al valor de reposición en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Recordemos que los métodos de actualización de inventarios según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., están contenidos en el Boletín B-10 de la Comisión de Principios de Contabilidad del mencionado Instituto, en donde se señala que se pueden actualizar conforme a lo siguiente:

- Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios utilizando un factor derivado del INPC.
- PEPS.
- Precio de la última compra.
- Costo estándar.
- Índices específicos.

3.8 DE LAS DEUDAS Y SUS PROMEDIOS

El art. 5 de la Ley del I.A señala: los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con:

- Empresas (personas físicas o morales) residentes en el país.
- Establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en e extranjero o en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.
- Las deudas no negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito a favor de una empresa de factoraje financiero o aún cuando no habiéndose notificado la cesión de pago de la deuda se efectuó a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del impuesto al activo.

CÁLCULO DEL PROMEDIO DE DEUDAS

Este promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio.

Suma de los promedios mensuales del ejercicio.

Número de meses del ejercicio.

Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

$$\frac{\text{Saldo inicial del mes (+) Saldo final del mes}}{2}$$

3.9 PLAZOS PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES

Se establece en el art. 7 de la IA, la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y para las personas físicas a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del ISR.

3.10 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, como se muestra en la siguiente fórmula:

Impuesto del ejercicio anterior actualizado

$$\text{Actualización} \quad \frac{\text{INPC diciembre último ejercicio}}{\text{INPC diciembre penúltimo ejercicio}} \quad = \text{FACTOR}$$

El resultado se multiplica por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiéndose acreditar contra el IMPAC por pagar los pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad.

Impuesto actualizado.

$$(/) \frac{\text{Impuesto actualizado}}{12}$$

(=) pago provisional mensual.

	VALOR DEL ACTIVO	\$ 4,800,000.00
MENOS:	PROMEDIO DE DEUDAS	\$ 200,000.00
Igual :	BASE PARA IMPAC	<u>\$ 4,600,000.00</u>
Por:	TASA	<u>1.8%</u>
Igual:		
	IMPAC DEL EJERCICIO 2006	82,800.00
	INPC DIC/06 121.015	
FACTOR=	$\frac{121.015}{116.301} =$	1.0405
	INPC DIC/05 116.301	

PAGO PROVISIONAL	82,800 X 1.0405	86,153.4	7,179.45
	12	12	

PAGOS PREVIOS A LA DECLARACIÓN ANUAL

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración anual (enero y febrero para personas morales y enero y marzo para personas físicas), se deberá efectuar los pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos del ejercicio inmediato anterior.

EJEMPLO: Suponiendo que el IMPAC actualizado de 2005 sea de \$ 85,918

MES	PAGO PROVISIONAL	ANTERIORES	POR PAGAR
ENERO	5,000		5,000
FEBRERO	10,000	5,000	5,000
MARZO	21,303	10,000	11,303
ABRIL	28,482	21,303	7,179
MAYO	35,662	28,482	7,179
JUNIO	42,841	35,662	7,179
JULIO	50,021	42,841	7,179
AGOSTO	57,200	50,021	7,179
SEPTIEMBRE	64,380	57,200	7,179
OCTUBRE	71,559	64,380	7,179
NOVIEMBRE	78,739	71,559	7,179
DICIEMBRE	85,918	78,739	7,179
TOTAL			85,918

ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IMPAC

De acuerdo al art. 9 de la I.A, este se puede acreditar de tres formas diferentes:

- ***Acreditamiento Normal.*** Se podrá acreditar contra e IMPAC, del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que les corresponde pagar en el mismo.

Ejemplo:

IMPUESTOS	ISR	IMPAC
Impuesto causado en el ejercicio	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
Acreditamiento normal		(10,000.00)
IMPAC POR PAGAR		\$ 5,000.00

- **Acreditamiento Adicional.** Adicionalmente se podrá acreditar contra el IMPAC del ejercicio y/o contra los pagos provisionales también del IMPAC, hasta por el monto que no se haya acreditado con anterioridad, en los tres ejercicios inmediatos anteriores, la diferencia de disminuir al ISR causado, el IMPAC causado.

Siempre que el IMPAC, haya sido menor y ambos también sean del mismo ejercicio, el ISR causado de esos ejercicios, se disminuirá en su caso, con la devolución del IMPAC conforme al art. 4 párrafo del artículo.

Ejemplo:

IMPUESTOS	2005	2004	2003
ISR causado	25,000.00	22,000.00	7,000.00
IMPAC causado	18,000.00	18,000.00	6,000.00
IMPAC PAGADO	0.00	0.00	0.00
Diferencia acreditable adicional	7,000.00	4,000.00	1,000.00

- **Acreditamiento de pagos provisionales de ISR vs. IMPAC. Pagos provisionales de IMPAC.** Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración del pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente no podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

3.11 REFORMAS AL IMPUESTO AL ACTIVO 2007

En relación al impuesto al activo a partir del 2007 surgen nuevas reformas, el ejecutivo federal propuso cambiar la tasa de impuesto del artículo 2o. De 1.8% a 1.5%, lo cual representaba una disminución de 0.3%, sin embargo, la Cámara de Diputados propone disminuir la tasa de 1.8% a 1.25%, esto en virtud de que se considera que es una tasa más razonable para reflejar de manera justa el ISR, mínimo esperado, que sería causado por un negocio, con lo cual no se pagaría IMPAC, si la empresa causara ISR hasta por el monto de aplicar el 1.25% al valor de los activos.

Se deroga, el art. 5º del al ley, la cual implicaba disminuir el valor de las deudas en el ejercicio, esta es sin duda la parte medular de la reforma a la Ley del IMPAC, pues esta eliminación implica que la base del IMPAC, será el equivalente al valor de los activos. Es decir no habrá contribuyente que teniendo activos y siendo sujeto de este impuesto no cause impuesto del ejercicio.

Se reforma el art. 5-A donde se determina que los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley ni las deudas correspondientes al mismo ejercicio. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

Por su parte el art. 5-B, comenta, que las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera, los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de

intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad.

Por su parte los pagos provisionales de IMPAC, 2007 se calcularán en base a lo siguiente:

Los contribuyentes de este impuesto deben realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, los cuales se calcularán dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior y multiplicando el resultado por el número de meses que abarque el período a declarar.

Si tomamos en cuenta que para el ejercicio 2006 el impuesto que se calculará se obtendrá de la base disminuida de las deudas, resultaría incompatible con la derogación del art. 5º, a partir del 2007, que los pagos provisionales se calcularán sobre una base distinta a la que se permitía a partir de dicho año, por lo que a través de disposiciones transitorias de la iniciativa se establece que los pagos provisionales de 2007, se deberán calcular sobre el impuesto que corresponda al ejercicio anterior, pero sin disminuir deudas, aun cuando dicho ejercicio si se disminuyan .

Ejemplo:

El impuesto que se declarará en el ejercicio 2006 se obtendrá de disminuir a la suma de promedios de activos los promedios de deudas, aplicando la tasa de 1.8%.

IMPAC 2006

Valor del activo	\$ 860,000
(-) Promedio de deudas	655,000
(=) Base	<u>\$205,000</u>
(x) Tasa	<u>1.8%</u>
(=) IMPAC del ejercicio	\$ 3,690.00

Pero para efectos de los pagos provisionales 2007 se tendría que realizar un nuevo cálculo, sin considerar las deudas por lo que quedaría de acuerdo a la siguiente manera.

IMPAC 2007

Valor de activo	\$ 860,000.00
(X) Tasa de impuesto	1.8%
(=) IMPAC del ejercicio	<u>\$ 15,480.00</u>
(x) Factor e actualización	1.0500
(=) IMPAC actualizado	<u>\$ 16,254.00</u>
(/)	12
(=) Resultado	1,354.50
(x) Número de meses	4
(=) Pago provisional	<u>\$ 5,418.00</u>

Para enero y febrero de 2007 los pagos provisionales se tendrían que calcular con el impuesto que haya correspondido a 2005, pero nuevamente sin considerar las deudas que se hayan aplicado en ese año.

CAPÍTULO 4.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

4.1 MEDIOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

De acuerdo al sexto párrafo el artículo 20 del CFF establece lo siguiente:

“Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a **\$1,750,000**, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a **\$300,000**, efectuaran el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de las federación o cheques personales del mismo banco siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el reglamento de esta Código.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyente, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.”¹

De acuerdo con lo anterior los medios de pago de las contribuciones serán.

- Cheque certificado o de caja.
- Transferencia electrónica de fondos.

¹ Art. 20-C CFF.

-
- Y para las personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos el ejercicio inmediato anterior a \$1,750,000.00 o sin actividad empresarial menores a \$300,000.00 efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo.
 - Efectivo.
 - Transferencia electrónica de fondos.
 - Cheques personales del mismo fondo.

4.2 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET

Los sujetos que estarán obligados a presentar sus pagos provisionales por vía Internet serán los siguientes:

PERSONAS MORALES

- Que tributen en Título II y Título III de la Ley del ISR, inclusive las que se encuentre en liquidación.
- Régimen simplificado (ISR propio e integrantes).
- Instituciones Fiduciarias.
- Las que inicien operaciones.

PERSONAS FÍSICAS

- Con actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1,750.000.00.
- Que no realicen actividades empresariales y si sus ingresos de año anterior son mayores a \$300,000.00.
- Que inicien actividades y que estimen que sus ingresos rebasarán en el ejercicio los montos antes mencionados.

LOS IMPUESTOS QUE SE PAGAN SON :

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Impuesto sustitutivo del Crédito al Salario.
- Retención de Impuesto (ISR e IVA).

4.3 REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET

Para que los contribuyentes realicen sus pagos provisionales por vía Internet deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una cuenta bancaria con acceso a los servicios de banca electrónica de cualquiera de los bancos autorizados para la recepción e declaraciones por Internet que se publiquen en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.
- El banco proporcionará clave y número de identificación personal (NIP) de acceso para utilizar el sistema.
- Proporcionar los datos del pago vía Internet en la dirección electrónica del banco autorizado, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO AUTORIZADAS.

De acuerdo a la regla 2.14.1 de Resolución Miscelánea del 2004 las declaraciones deberán enviarse vía Internet a través de las instituciones de crédito autorizadas en el dirección electrónica señalada, estas serán las que contengan saldos a favor o impuestos por pagar aún cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales. Los datos que se deberán proporcionar cuando se ingresen las direcciones electrónicas de las instituciones bancarias son:

- ✦ Identificación del contribuyente.
- ✦ Concepto del impuesto a pagar por obligación.
- ✦ Período de pago.
- ✦ Ejercicio.
- ✦ Tipo de pago.
- ✦ Impuestos a pagar o saldos a favor.
- ✦ Accesorios legales.
- ✦ Crédito al salario, compensaciones o estímulos aplicados.
- ✦ Cantidad a pagar.
- ✦ Si es complementaria, monto pagado con anterioridad y fecha de este.

PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

Los contribuyentes que presenten declaraciones de pagos provisionales vía Internet deberán efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía de Internet el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permitan autenticar la operación realizada y en su caso el pago.

4.3.1 MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Los medios de identificación para poder acceder a la presentación de los pagos provisionales a sí como de las declaraciones estadísticas y complementarias son las siguientes:

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL. La CIEC es la contraseña que se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de su página de Internet. Algunos de estos servicios son:

- Declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en cero).
- Declaración Informativa Múltiple.
- Envío de declaraciones anuales.
- Declarasat en línea.
- Declaraciones de corrección de datos.
- Consulta de transacciones.
- Consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados.
- Envío de solicitudes para la generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales.
- Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada.

Si usted es un contribuyente persona física que percibe ingresos distintos a sueldos y salarios o es una persona moral y es la primera vez que ingresa para generar la CIEC, debe considerar los pasos siguientes:

Ingrese a la aplicación para la obtención de la CIEC, Capture el RFC del contribuyente que está solicitando la asignación de la clave; el RFC se deberá capturar, capture el RFC del contribuyente que está solicitando la asignación de la

clave; el RFC se deberá capturar dos veces para confirmar y evitar que existan errores en la captura del mismo, una vez realizado este paso, seleccione el botón "Continuar".

Capture el nombre completo del contribuyente, domicilio y teléfono (en su caso).

Capture los datos que le solicitan:

- Folio de la Tarjeta Tributaria
- Cédula de Identificación Fiscal,
- etc.

Indique una cuenta de correo electrónico y seleccione una contraseña. En caso de que no le sea posible ingresar el carácter @ al registrar su cuenta de correo electrónico, podrá realizarlo oprimiendo la tecla Alt y de forma simultánea 64 desde el teclado numérico. La contraseña debe incluir 8 (ocho) caracteres entre números y letras -sin espacios, guiones o símbolos- y ser idéntica en los dos recuadros - "Contraseña" y "Confirmar contraseña"-. Escríbala en un lugar seguro o memorícela ya que ésta no vendrá escrita en su acuse.

Presione el botón de "Enviar" y espere unos segundos hasta que el sistema le muestre el mensaje donde le indique que ya fue recibida y que puede intentar acceder a los servicios electrónicos a partir de los próximos 15 minutos.

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ TENER A LA MANO

A las personas físicas se les solicitará registrar la siguiente información:

- Los inscritos en los ejercicios 2004 ó 2005, podrán capturar el número de folio de su Cédula de Identificación Fiscal.
- El número de folio de la Tarjeta Tributaria.

-
- En caso de no contar con Tarjeta Tributaria, capturar la información del campo Cantidad a Pagar de los formatos 13 ó 13A de la Declaración Anual normal del ejercicio seleccionado.
 - Fecha de presentación de la declaración normal del ejercicio seleccionado.
Los contribuyentes inscritos en los ejercicios 2004 ó 2005, podrán capturar el número de folio de su Cédula de Identificación Fiscal.
 - Capturar el monto pagado de acuerdo al formato utilizado para la Declaración normal del Ejercicio.
 - Fecha de presentación de la Declaración normal del Ejercicio.
 - Capturar la información del campo Cantidad a Pagar de los Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales (Formato 1D).
 - Fecha de presentación del pago provisional que se indica en el inciso anterior.

Los contribuyentes que ya cuenta con CIEC pueden modificarla en cualquier momento, así como actualizar los datos relativos al correo electrónico accediendo a la aplicación para la obtención de la clave CIEC.

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es de uso personal e intransferible.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.- La FEA es un conjunto de datos adjuntos a un mensaje electrónico, permite encriptar información para que sea recibida de forma íntegra y segura a través de Internet. su propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de este, tal como si se tratara de una firma autógrafa.

Gracias a sus características tecnológicas, es una herramienta que brinda seguridad a las transacciones electrónicas que realicen los contribuyentes con el SAT, ya que permite:

-
- Verificar que los mensajes recibidos no hayan sido modificados.
 - Identificar al autor del mensaje.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas -o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure- en donde se utilizan dos claves o llaves, matemáticamente relacionadas, para el envío de mensajes:

Una de las llaves sólo es conocida por el titular y sirve para cifrar datos. De ahí que se le designe con el término "llave o clave privada".

La otra llave, denominada "llave o clave pública", está disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos y sirve para descifrar datos.

En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

Las actividades reguladas por el Código de Comercio en su artículo 89 se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente código, se deberán tomar en cuenta las definiciones contenidas en el tema comercio electrónico.

Las personas que deben obtener la firma electrónica a partir del 2006 son:

-
- Personas morales, excepto aquellas que pertenezcan al sector primario (agricultura, ganadería y pesca).
 - Personas físicas con actividad empresarial e ingresos anuales superiores a \$1, 750,000 pesos.
 - Personas físicas sin actividad empresarial e ingresos anuales superiores a \$ 300,000 pesos.

REQUISITOS PARA OBTENERLA

Personas Físicas

- Estar inscrito en el Registró Federal de Contribuyentes con alguna obligación fiscal.
- Contar con su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acudir directamente a alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente o Módulos fuera de Sede en donde se brinda este servicio para verificar que su situación fiscal y de domicilio sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
- Llevar consigo el día de su cita los siguientes documentos en fotocopia y original para cotejo:
 - ⊕ Disco magnético de 3 ½ conteniendo el archivo de requerimiento (extensión REQ), el cual es generado junto con la llave privada a través de la aplicación SOLCEDI.
 - ⊕ Formato impreso y con información completa de la solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada. Este documento se entrega por duplicado.
 - ⊕ Acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio vigente.
 - ⊕ Identificación oficial.

Personas Morales

Contar con un representante legal que haya tramitado previamente su certificado digital de Firma Electrónica Avanzada.

- Llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acudir directamente a alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente o Módulos fuera de Sede, en donde se brinda este servicio para verificar que su situación fiscal y de domicilio sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
- Llevar el día de su cita los siguientes documentos en fotocopia y original para cotejo:
 - ⊕ Disco magnético de 3 ½ conteniendo el archivo de requerimiento (extensión REQ), el cual es generado junto con la llave privada a través de la aplicación SOLCEDI.
 - ⊕ Formato impreso y con información completa de la solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada. Este documento se entrega por duplicado.
 - ⊕ Copia certificada del poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.
 - ⊕ Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante.

ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

- Una clave o llave privada (archivo electrónico con extensión KEY) y su respectiva contraseña de acceso.
- Un certificado digital (archivo electrónico con extensión CER) expedido por el SAT, que contiene la clave o llave pública del titular.

Para generar estos elementos es necesario:

- Descargar la aplicación SOLCEDI del portal del SAT.
- Utilizar la aplicación SOLCEDI para generar:
- La llave privada (archivo electrónico con extensión KEY) y su respectiva contraseña de acceso.
- Un archivo de requerimiento (archivo electrónico con extensión REQ) que contiene su llave pública.

Resguarde el archivo de requerimiento en un disco de 3 ½ y preséntelo junto con la documentación requerida en alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o Módulos fuera de Sede en donde se brinda el servicio.

Al finalizar el trámite, le será entregado un certificado digital (archivo electrónico con extensión CER) que estará disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de los servicios electrónicos.

El primer paso para firmar documentos electrónicos consiste en aplicar una “función resumen” al documento que se desea enviar.

Una función resumen convierte un archivo electrónico de cualquier tamaño en pequeño texto cifrado - que recibe el nombre de "resumen"- . Bastará con modificar un solo "bit" del archivo en cuestión para que la composición del resumen cambie de manera significativa.

Además el proceso a la inversa, es decir, obtener el documento original a partir del resumen, es prácticamente imposible. Gracias a sus características, a los resúmenes se les conoce como las "huellas digitales" de los archivos electrónicos, ya que la probabilidad de tener dos resúmenes iguales para dos documentos distintos es casi nula. Una vez obtenido el resumen del documento, éste es cifrado utilizando la llave privada del emisor del mensaje archivo electrónico con extensión

KEY. El resultado es lo que se denomina "firma electrónica", misma que se anexa al mensaje original.

El receptor del mensaje debe descifrar el contenido de la "firma electrónica" utilizando la clave pública del contenida en el certificado digital del emisor - archivo electrónico con extensión CER -. Hay que recordar que los certificados digitales se encuentran disponibles en Internet para consulta de todos los usuarios de los servicios electrónicos.

Al descifrar el contenido de la "firma electrónica" se obtiene el resumen del documento original enviado por el emisor.

El receptor del mensaje debe aplicar la función resumen al documento electrónico recibido.

Al comparar resúmenes, tanto el del documento recibido como el de la "firma electrónica", el receptor podrá:

- Validar que el documento recibido no sufrió alteraciones (ya que los resúmenes son idénticos).
- Comprobar la autoría del mensaje, ya que para descifrar la "firma electrónica" del mensaje el receptor utilizó el certificado digital que el SAT expidió al emisor.
- Es única por documento y signatario.
- Es posible conocer al autor.
- Es infalsificable.
- Es imposible de transferir a otro documento.

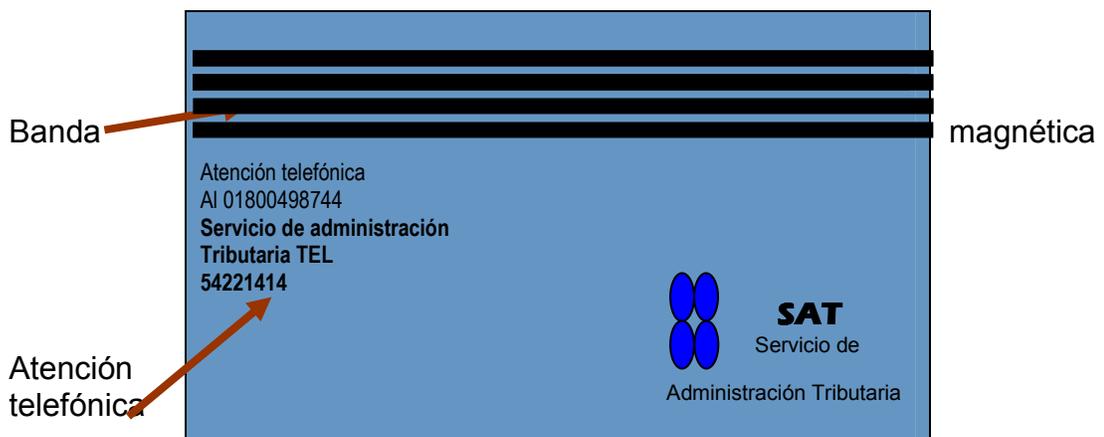
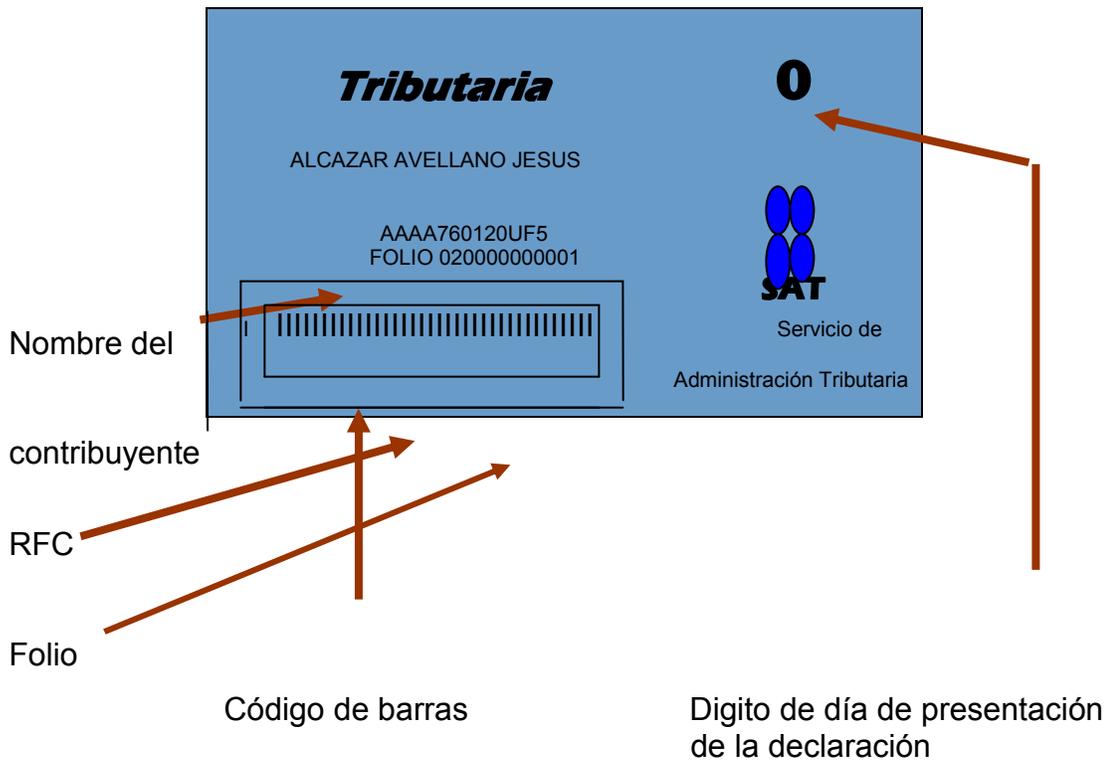
Autenticidad .El emisor del mensaje queda acreditado, y su "firma electrónica" tendrá la misma validez que una firma autógrafa. Confidencialidad, la información contenida en el mensaje puede ser cifrada o codificada, para que sólo el receptor pueda descifrarla.

4.4 PAGOS PROVISIONALES POR VENTANILLA BANCARIA

De acuerdo a la regla 2.15.1 los siguientes contribuyentes están obligados a efectuar pagos provisionales a través de ventanilla bancaria de instituciones bancaria autorizadas, utilizando su tarjeta tributaria, pudiendo optar por presentarlas por Internet y variar la opción por cada pago provisional.

- Pequeños contribuyentes.
- Personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1,750.000.00.
- Personas físicas que o realicen actividades empresariales (honorarios, arrendamientos y otros) y que hubiesen obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta por \$300,000.00.
- Personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta dichas cantidades del punto 2 y 3.
- Datos que deben proporcionar y contenidos en los desarrollos electrónicos en la ventanilla bancaria.
- Concepto del impuesto a pagar, por obligación.
- Período de pago.
- Ejercicio.
- Tipo de declaración.
- Impuesto a pagar de saldos a favor accesorios legales.
- Crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados.
- Cantidad a pagar.

CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA TRIBUTARIA



4.5 DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET A LA DIRECCIÓN DEL SAT.

Los contribuyentes que en los términos del cuarto párrafo del artículo 31 del CFF, estén obligados a presentar la primera declaración sin pago, quedan relevados de la obligación de hacerlo así como las subsecuentes en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

No obstante con lo anterior si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate, deberán presentar los contribuyentes a mas tardar el último día en que estén obligados a presentar declaración de pago, la declaración en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), proporcionando los datos que se indican en la dirección electrónica correspondiente y que son:

- Identificación del contribuyente.
- Concepto del impuesto a pagar por obligación.
- Período de pago.
- Ejercicio.
- Tipo de pago.
- Motivo por el que no existe impuesto a pagar ni saldos a favor.

Así mismo el SAT enviara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía de Internet, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

4.6 DÍAS ADICIONALES PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al período en que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 10	Día 17 más cinco días hábiles

Claro ésta que lo dispuesto anteriormente no será aplicable tratándose de:

- Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como sociedades controladoras o sociedades controladas en los términos del Capítulo VI deL Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los sujetos y entidades a que se refieren las fracciones I,II III. IV, V, VI, VIII y XI del apartado B del art. 17 del Reglamento interior de Administración Tributaria.

4.7 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES CUANDO NO EXISTA IMPUESTO A PAGAR.

- Pagina del SAT www.sat.gob.mx.
- ESAT.
- Operaciones.
- Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en cero).
- RFC del Contribuyente.
- Clave CIEC.

4.8 PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES VÍA INTERNET.

La forma de realizar los pagos provisionales de I.A e ISR por el portal del banco Bancomer, es de la siguiente manera:

- www.bancomer.com.mx.
- Seleccionar Pago de Impuestos Provisionales (ISR,IA,IVA).

Apreciable cliente:

Para agilizar su operación solo podrá pagar un máximo de dos impuestos en su declaración provisional, anual, impuestos coordinados de entidades federativas y e5cinco, derechos, productos y aprovechamientos. Si requiere hacer más pagos le pedimos realizar una segunda declaración.

Además usted podrá consultar y reimprimir sus comprobantes de pago dentro del servicio banca en línea, en el menú de otras consultas-pago de impuestos SAT.

Aviso importante: Para realizar su pago, es necesario contar con el programa java virtual machine, en caso de que su equipo no cuente con esta aplicación, será descargado de forma automática al momento de acceder con el número de su tarjeta.

El proceso puede tardar aproximadamente 30 minutos dependiendo de la velocidad de su conexión en Internet.

Número de Tarjeta

Entrar

Acceso	Indica
➔ Para Personas	Número de Tarjeta de Débito (16 dígitos)
➔ Para Empresas	Número de Tarjeta de Acceso Empresarial (16 dígitos)
➔ Servicio Múltiple Empresas	Número de Acceso Empresarial (12 dígitos) (Número de cliente + guión + consecutivo)

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago [Avisos en Cero]
Usuario autenticado: NOD7201274W1 [Terminar Sesión](#)

RFC Confirmar RFC NOD7201274W1

Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombre)

Impuesto

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	N
ISR PERSONAS MORALES	M

Mensual Bimestral Trimestral Cuatrimestral

2do Ejercicio

Tipo de declaración

Ejercicio

Período

Pago de lo indebido:

Fecha de pago de lo indebido (dd, mm, aa)

Borrar concepto

Razones:

Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período
No se obtuvieron ingreso objeto de ISR
No se tiene coeficiente de utilidad

Otras razones

ENVIAR

RFC Confirmar RFC

Nombre (apellido paterno, apellido materno y nombre)
Denominación o Razón Social

1) Impuesto

Mensual Ejercicio

Trimestral

Cuatrimestral

Semestral

Tipo de pago

Impuesto a pagar Saldo a favor

Cargos adicionales

Pago en exceso

(dd/mm/aa)

Monto pagado con anterioridad

Cantidad a pagar

ENVIAR

CASO PRÁCTICO

“DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IMPAC”

A continuación se presenta un caso práctico que muestra el procedimiento para determinar los pagos provisionales del ISR de una persona moral.

Datos generales de la empresa.

Razón Social: Inmobiliaria Nodin, S.A.

Fecha de constitución de la Sociedad: 15 Enero de 1992

Registro federal de contribuyentes: NOD7201274W1

Domicilio fiscal: Platón Núm. 152 Chapultepec Morales C.P. 11570, México DF.

Giro: Adquisición y enajenación de inmuebles, fraccionamiento y urbanización de predios construcción y administración de inmuebles, la adquisición de bienes muebles y maquinaria.

Información General:

Se presentan los estados financieros de la empresa la 31 de Diciembre del 2006

- a) Cédula N° I.- Estado de Situación Financiera.
- b) Cédula N° II.- Estado de Resultados.
- c) Cédula N° III.- Balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2006.

Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo del resultado fiscal del 2006.

- d) Cédula N° IV.- Estado de Resultados Contable y Fiscal al 31 de Diciembre del 2006.
- e) Cédula N° V.- Conciliación entre el resultado Contable y Fiscal.

-
- f) Cédula N° VI.- Determinación del ajuste anual por inflación acumulable.
 - g) Cédula N° VII.- Depreciaciones del Activo Fijo.
 - h) Cédula N° VIII.- Depreciación Fiscal de activos financieros.
 - i) Cédula N° IX.- Determinación del coeficiente de utilidad 2006.

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR

algunos aspectos a considerar.

- El artículo 14 de la LISR, establece que las personas morales efectuaran pagos provisionales mensuales acumulativos, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se tenga la obligación de determinarlo.
- La presentación de las declaraciones se realiza por medio de Internet, a través del portal del banco (BBV BANCOMER S.A.), cuando existe impuesto a pagar o saldo a favor, de lo contrario se presenta una declaración con información estadística en la dirección del Internet a través del portal del SAT.
- La declaración del ejercicio 2006, se presento en Marzo 2007, en la cual se obtuvo una utilidad fiscal,, por lo tanto el coeficiente de utilidad que se venia utilizando para la determinación de los pagos provisionales del ejercicio 2006, se seguirán aplicando para la determinación de los pagos del 2007.
- Se presenta información del ejercicio 2006, con la finalidad de determinar el resultado fiscal que se obtuvo en dicho año, y tomar los elementos necesarios para calcular los pagos provisionales del 2007.

Cálculo de los pagos provisionales de ISR

Tenemos que considerar que conforme a la fracción II y III del art. 14 del a LISR, el pago provisional se determinara considerando los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago en base al o siguiente:

	Ingresos Nominales del período
(x)	Coeficiente de Utilidad
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas Fiscales de ejercicio anteriores
(=)	Resultado Fiscal del Período
(X)	Tasa del ISR del art. 10
(=)	ISR DETERMINADO DEL PERÍODO
(-)	Pagos provisionales efectuados anteriormente y retenciones bancarias de ISR (art. 58 LISR)
(=)	ISR POR PAGAR DEL PAGO ROVISIONAL

Notas:

- Dentro de la determinación de los ingresos nominales de acuerdo al art. 14 de la LISR, serán los que la empresa obtenga desde el primer día del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago, es decir para el cálculo del mes de marzo, se tienen que sumar los ingresos obtenidos desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo del 2006.
- Para efectos del párrafo anterior la empresa Inmobiliaria Nodin, S.A., obtiene ingresos por los siguientes conceptos.

-
- ✦ por su actividad preponderante
 - ✦ intereses bancarios (productos financieros)
 - ✦ ingresos no concurrentes (otros ingresos)
-
- La pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2005 es de (3, 400,000.00) y no ha sido actualizada, hasta el momento, por lo tanto se tendrá que actualizar para poder amortizarla de acuerdo al art. 61 de la LISR.
 - La tasa aplicable en el ejercicio 2006, era de 29%, pero de acuerdo a las disposiciones Transitorias en el ejercicio 2007 se llego una tasa aplicable del 28%.
 - Dentro de los pagos provisionales acumulados, tenemos que al momento de acumular los ingresos nominales, el Impuesto Sobre la Renta que se determine, corresponderá a los ingreso acumulados desde el inicio del ejercicio, y hasta el mes al que se refiere el pago, por lo que deberán restarse los pagos provisionales de ISR, acumulados hasta el mes anterior, al que corresponde el pago.

De acuerdo a la información anterior de la empresa, a continuación se presentan las cédulas de trabajo mediante las cuales se determinará el importe correspondiente de los pagos provisionales por cada uno de los meses del ejercicio 2007.

- j) Cédula N° X Estados de resultados mensuales 2007.
- k) Cédula N° XI Actualización de la pérdida fiscal del ejercicio 2005.
- l) Cédula N° XII Pagos provisionales de ISR e IMPAC 2007.

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Notas:

- La empresa Inmobiliaria Nodin, S.A. es una persona moral sujeta al pago del Impuesto al Activo.

- Se considera que la declaración anual de 2006 se presentó el 31 de marzo de 2007., por tal motivo se presenta:
 - m) Cédula N° XIII determinación del Impuesto al Activo mensual con base al ejercicio 2006, para pagos provisionales del 2007. sin deducir las deudas.

Será necesario calcular el impuesto al activo del ejercicio 2006, actualizarlo y dividirlo entre doce, para determinar los pagos provisionales mensuales correspondientes a partir de marzo 2007. Se presentan las cédulas que sirvieron de base para determinar el Impuesto al Activo del ejercicio 2006.

- n) Cédula N° XIV Impuesto al Activo correspondiente al ejercicio 2006.
- o) Cédula N° XV promedio de Activos Financieros.
- p) Cédula N° XVI de promedio de Deudas.
- q) Cédula N° XVII promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- r) Cédula N° XVIII promedio de Terrenos.
- s) Cédula N° XIX Contable Fiscal 2007 donde se reflejan los pagos provisionales.
- t) Cédula N° XX del Impuesto al Activo 2007.

INMOBILIARIA NODIN, S.A
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÉDULA I

A-CTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	50,500.00	Proveedores	171,393.16
Bancos	34,259.07	Acreedores Diversos	
Clientes	345,000.00	Anticipo a clientes	
Deudores Diversos	29,875,105.17	Fondo de Garantía	100,752.07
Construcción en proceso	-	Impuestos por pagar	1,126,993.64
Impuestos por recuperar	1,020,154.33		
Anticipo a proveedores	427,580.87	Total de pasivo a corto plazo	1,399,138.87
Total de activo circulante	31,752,599.44	PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		Compañías Filiales	61,603,425.18
Terrenos	14,349,359.98	Depósitos en garantía	566,549.44
Construcciones y Edificios	8,079,769.21	Total pasivo a largo plazo	62,169,974.62
Depreciación acum. de construcciones y edificios	- 1,077,932.75	CAPITAL	
Equipo de Transporte	1.00	Capital contable	
Depreciación acum. de eqpo de transporte	- 1.00	Capital Social	50,000.00
Equipo de Computo	15,643.48	Resultado de ejercicios anteriores	- 2,831,681.44
Dep. acum. de Eqpo de Computo	- 5,084.13	Resultado de ejercicio	1,854,422.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	14,692.82	Reserva Legal	97,601.16
Dep. acum. de Eqpo de Oficina	- 12,024.28	Total del capital	- 829,658.28
Maquinaria y Equipo	20.00		
Dep. acum. de Maquinaria Equipo	- 20.00		
Total de activo fijo	21,364,424.33		
ACTIVO DIFERIDO			
Compañías filiales	9,622,431.44		
Pagos anticipados			
Gatos de Instalación			
Total de activo no circulante	9,622,431.44		
TOTAL ACTIVO	62,739,455.21	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	62,739,455.21

Elaboró

L.C. SOLEDAD ZAMORA GUTIERREZ

Revisó

L.C. ARTURO ROJAS AMIEVA

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2006

INGRESOS

Ingresos	8,007,277.12	
Costo de ventas	0.00	
Utilidad Bruta		<u>8,007,277.12</u>

GASTOS DE OPERACIÓN:

Gastos de administración	6,064,076.46	
Gastos de venta	0.00	
Total de gastos de operación		<u>6,064,076.46</u>

OTROS INGRESOS Y GASTOS :

Productos Financieros	0.00	
Gastos Financieros	(5,586.00)	
otros productos	14,411.81	
otros gastos	(3.31)	
		<u>8,822.50</u>

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		<u>1,952,023.16</u>
ISR	0.00	
PTU	0.00	

Utilidad del ejercicio 1,952,023.16

Reserva Legal 97,601.16

Utilidad neta del ejercicio \$1,854,422.00

Elaboro
L.C. SOLEDAD ZAMORA GUTIERREZ

Reviso
L.C. ARTURO ROJAS AMIEVA

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 2006

	Debe	Haber
1100-000-000-000 CIRCULANTE		
1101-000-000-000 CAJA	50,500.00	
1102-000-000-000 BANCOS	34,259.07	
1103-000-000-000 CLIENTES	345,000.00	
1105-000-000-000 DEUDORES DIVERSOS	29,875,105.17	
1120-000-000-000 IMPUESTOS POR RECUPERAR	1,020,154.33	
1130-000-000-000 ANTICIPO A PROVEEDORES	427,580.87	
1311-001-000-000 TERRENOS	14,349,359.98	
1313-000-000-000 CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS	8,079,769.21	-
1314-001-000-000 DEP.ACUM. CONTRUCCIONES Y EDIF	- 1,077,932.75	
1315-000-000-000 EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00	
1316-000-000-000 DEP. ACUM. EQPO. DE TRANSPORTE	- 1.00	
1317-000-000-000 EQUIPO DE COMPUTO	15,643.48	
1318-000-000-000 DEP. ACUM. EQPO. DE COMPUTO	- 5,084.13	
1319-000-000-000 MOB. Y EQPO. DE OFICINA	14,692.82	
1320-000-000-000 DEP. ACUM. EQPO. DE OFICINA	- 12,024.28	
1321-000-000-000 MAQUINARIA Y EQUIPO	20.00	
1322-000-000-000 DEP. ACUM. DE MAQUINARIA Y EQU	- 20.00	
1410-000-000-000 COMPAÑIAS FILIALES	9,622,431.44	
1420-000-000-000 GASTOS DE INSTALACION	-	
1420-001-000-000 PAGOS ANTICIPADOS		
2101-000-000-000 PROVEEDORES		171,393.16
2102-000-000-000 ACREEDORES DIVERSOS		
2104-000-000-000 FONDO DE GARANTIA		100,752.07
2105-000-000-000 IMPUESTOS POR PAGAR		1,126,993.64
2201-000-000-000 COMPAÑIAS FILIALES		61,603,425.18
2203-000-000-000 DEPOSITOS EN GARANTIA		566,549.44
3100-001-000-000 CAPITAL SOCIAL FIJO		50,000.00
3300-000-000-000 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	-	2,831,681.44
4000-000-000-000 INGRESOS EXENTOS X ARREDAMIEN		7,581,897.34
4000-002-000-000 INGRESOS GRAVADOS X ARREDAMIEN		425,379.78
6100-000-000-000 GASTOS DE ADMINISTRACION	4,895,434.23	
6100-017-010-003 NO DEDUCIBLES	1,168,642.23	
7100-000-000-000 PRODUCTOS FINANCIEROS		
7200-000-000-000 GASTOS FINANCIEROS	5,586.00	
8100-000-000-000 OTROS PRODUCTOS	-	14,411.81
8200-000-000-000 OTROS GASTOS	3.31	
Totales:	68,809,120.98	68,809,120.98

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE
2006

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS	8,007,277.12	8,007,277.12
INGRESOS EXENTOS X ARRENDAMIENTO	425,379.78	425,379.78
INGRESOS GRAVADOS X ARREDAMIENTO	7,581,897.34	7,581,897.34
OTROS INGRESOS	0.00	0.00
UTILIDAD BRUTA	8,007,277.12	8,007,277.12
DEDUCIONES AUTORIZADAS		5,016,321.49
GASTOS DE OPERACIÓN:	6,064,076.46	
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,064,076.46	6,064,076.46
GASTOS DE VENTA	0.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES		(1,168,642.23)
DEPRECIACION CONTABLE		(386,790.50)
AMORTIZACIONES CONTABLES		0.00
DEPRECIACION FISCAL		507,677.76
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS	14,411.81	14,411.81
GASTOS FINANCIEROS	5,586.00	5,586.00
OTROS GASTOS	3.31	3.31
ISR Y PTU	0.00	
AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE		524,239.55
AJUSTE INFLACIONARIO DEDUCIBLE		0.00
RESULTADO CONTABLE	1,952,023.16	
RESULTADO FISCAL		3,524,017.69

INMOBILIARIA NODIN, S.A
CONCILIACION CONTABLE FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE 2006

RESULTADO CONTABLE		1,952,023.16
MAS:		
RESULTADO POR POSICION MONETARIA		0.00
UTILIDAD O PÈRDIDA HISTÒRICA		0.00
(+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		1,555,432.73
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,168,642.23	
DEPRECIACIÓN CONTABLE	386,790.50	
AMORTIZACION CONTABLE	<u>0.00</u>	
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		507,677.76
DEPRECIACION FISCAL	507,677.76	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	<u>0.00</u>	
(+)INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		524,239.55
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	<u>524,239.55</u>	
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0.00	
RESULTADO FISCAL		3,524,017.69
TASA		<u>29.0%</u>
I.S.R. ANUAL CAUSADO		<u>1,021,965.13</u>

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
 DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DE LOS CRÉDITOS
 PARA EFECTOS DEL ISR
 CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO 2006

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BANCOS	142,655.43	40,666.26	96,264.56	88,022.16	50,353.78	97,099.31	38,459.26	206,949.12	130,879.47	54,948.37	126,218.07	34,259.07	1,106,774.86
CLIENTES	87,083.01	174,166.02	0.00	9,257.50	18,515.00	27,772.50	37,030.00	37,030.00	80,387.65	83,387.65	80,387.65	345,000.00	980,016.98
DEUDORES DIVERSOS	25,976,415.83	26,193,393.68	26,415,238.92	26,643,187.57	26,884,227.37	27,175,808.29	27,706,328.25	28,185,204.09	28,712,284.70	28,994,986.63	29,566,860.15	29,875,105.17	332,329,040.65
COMPAÑIAS FILIALES	5,953,820.29	5,955,642.29	5,955,642.29	5,956,700.29	5,862,983.73	5,864,041.73	5,864,375.48	5,865,433.48	5,865,433.48	5,876,401.98	5,876,401.98	9,622,431.44	74,519,308.46
IVA SALDO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INTERESES BANCARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SALDOS MENSUALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	32,159,974.56	32,363,868.25	32,467,145.77	32,697,167.52	32,816,079.88	33,164,721.83	33,646,192.99	34,294,616.69	34,788,985.30	35,009,724.63	35,649,867.85	39,876,795.68	408,935,140.95

SALDO PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS= $\frac{\text{SUMA DE CADA UNO DE LOS MESES}}{\text{NÚMERO DE MESES}}$ = $\frac{408,935,140.95}{12} = 34,077,928.41$

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DE LAS DEUDAS
PARA EFECTOS DEL ISR
CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO 2006

NCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PROVEEDORES	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	6.00	171,393.16	171,399.16
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO DE GARANTIA	88,635.78	87,809.64	81,467.89	74,349.76	75,159.89	79,060.45	85,268.84	89,689.20	95,447.47	103,173.69	106,521.70	100,752.07	1,067,336.38
COMPAÑIAS FILIALES	56,579,181.94	42,382,225.79	42,103,026.71	42,185,915.42	42,034,029.09	42,519,427.35	43,262,659.91	43,949,388.39	44,723,827.34	45,645,032.29	46,703,990.30	61,603,425.18	553,692,129.71
DEPOSITOS EN GARANTIA	751,314.94	794,417.14	806,579.16	807,174.16	787,764.51	787,764.51	839,595.87	904,497.25	905,771.43	628,731.58	628,827.58	566,549.44	9,208,987.57
<hr/>													
SALDOS MENSUALES	57,419,132.66	43,264,452.57	42,991,073.76	43,067,439.34	42,896,953.49	43,386,252.31	44,187,524.62	44,943,574.84	45,725,046.24	46,376,937.56	47,439,345.58	62,442,119.85	564,139,852.82

$$\text{SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS} = \frac{\text{SUMA DE CADA UNO DE LOS MESES}}{\text{NÚMERO DE MESES}} = \frac{564,139,852.82}{12} = 47,011,654.40$$

INMOBILIARIA NODIN, S.A

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 2006

Factor de ajuste anual	<u>INPC Dic-06</u>	<u>121.015</u>	1.0405
	INPC Dic-05	116.301	
	1.0405	-1	<u><u>0.0405</u></u>

Cálculo del ajuste anual por inflación

Saldo promedio anual de créditos	34,077,928.41
(-) Saldo promedio anual de deudas	<u>47,011,654.40</u>
Diferencia	12,933,725.99
(x) Factor de ajuste anual	<u>0.0405</u>
(=) Ajuste anual por inflación acumulable	<u><u>524,239.55</u></u>

INMOBILIARIA NODIN, S.A

CÈDULA DE DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO A DICIEMBRE DEL 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MOI	TASA	MESES DE USO A 2005	DEP ACUM A DIC 2005 SEG PT	SALDO POR DEDUCIR A 2005	MESES DE USO EN 2006	DEPRECIACION DEL EJERICIO	SALDO POR DEDUCIR A 2006
EDIFICIOS 5%									
EDIFICIO HEGEL	Ene-84	329,722.00	5%	240	329,722.00	(0.00)	0.00	0.00	(0.00)
EDIFICIO HORACIO	Ene-94	338,519.95	5%	143	201,701.47	136,818.48	12.00	16,926.00	119,892.48
EDIFICIO SANTA CRUZ	Mar-95	23,104.54	5%	129	12,418.69	10,685.85	12.00	1,155.23	9,530.62
EDIFICIO MONTE PIO EDIFICIO	Abr-95	5,797.10	5%	128	3,091.79	2,705.31	12.00	289.86	2,415.46
ARISTOTELES	May-95	14,267.66	5%	127	7,549.97	6,717.69	12.00	713.38	6,004.31
EDIFICIO LA GANGE	Jun-95	14,450.00	5%	126	7,586.25	6,863.75	12.00	722.50	6,141.25
EDIFICIO SANTA ROSA	Ago-95	7,615.92	5%	124	3,934.89	3,681.03	12.00	380.80	3,300.23
EDIFICIO HOMERO	Sep-95	17,750.00	5%	123	9,096.88	8,653.13	12.00	887.50	7,765.63
EDIFICIO LAS ALAMEDAS EDIFICIO	Oct-95	3,369.59	5%	122	1,712.87	1,656.72	12.00	168.48	1,488.24
CAMARONES	Ene-96	19,688.35	5%	119	9,762.14	9,926.21	12.00	984.42	8,941.79
EDIFICIO CAPE	Feb-96	25,212.42	5%	118	12,396.11	12,816.31	12.00	1,260.62	11,555.69
EDIFICIO TORRES	Mar-96	13,583.90	5%	117	6,622.15	6,961.75	12.00	679.20	6,282.55
EDIFICIO MIGRACION	Abr-96	21,884.48	5%	116	10,577.50	11,306.98	12.00	1,094.22	10,212.76
EDIFICIO PLATON	May-96	47,389.92	5%	115	22,707.67	24,682.25	12.00	2,369.50	22,312.75
EDIFICIO HAMTON	Jun-96	54,804.77	5%	114	26,032.27	28,772.50	12.00	2,740.24	26,032.27
EDIFICIO ROLLAND	Jul-96	11,124.75	5%	113	5,237.90	5,886.85	12.00	556.24	5,330.61
EDIFICIO VILLAS									
SABINOS	Ago-96	2,904.89	5%	112	1,355.62	1,549.27	12.00	145.24	1,404.03
CASA MONTE ATHOS	Sep-03	6,999,999.99	5%	27	787,500.00	6,212,499.99	12.00	350,000.00	5,862,499.99
EDIFICIO		7,951,190.23			1,459,006.16	6,492,184.07		381,073.41	6,111,110.66

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÈDULA VII

INMOBILIARIA NODIN, S.A

CÈDULA DE DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO A DICIEMBRE DEL 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MOI	TASA	MESES DE USO A 2005	DEP ACUM A DIC 2005 SEG PT	SALDO POR DEDUCIR A 2005	MESES DE USO EN 2006	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDO POR DEDUCIR A 2006
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10%									
LAMPARA MOD-9455 TIPO FAROL	14-Jul-95	391.30	10%	120.00	391.30	0.00	0.00	0.00	0.00
TV COLOR HITACHI MOD-27	15-Sep-95	4,026.09	10%	120.00	4,026.09	0.00	0.00	0.00	0.00
ACRILERA EJECUTIVA 150X120	15-Sep-96	500.00	10%	111.00	462.50	37.50	9.00	37.50	(0.00)
BASE EJEC 5 PUNTOS	15-Sep-98	220.00	10%	87.00	159.50	60.50	12.00	22.00	38.50
LIBRERO CON MODULOS	16-Feb-99	4,000.00	10%	82.00	2,733.33	1,266.67	12.00	400.00	866.67
LIBRERO	29-Mar-01	1,900.00	10%	57.00	902.50	997.50	12.00	190.00	807.50
CRISTALES PARA LIBRERO	30-Abr-01	1,087.67	10%	56.00	507.58	580.09	12.00	108.77	471.32
MESAS Y 4 BANCOS	11-Jun-02	869.35	10%	42.00	304.27	565.08	12.00	86.94	478.14
LAMPARA DE ALOGENO	09-Ago-03	398.00	10%	28.00	92.87	305.13	12.00	39.80	265.33
SILLON EJECUTIVO	05-Dic-03	1,390.43	10%	24.00	278.09	1,112.34	12.00	139.04	973.30
MOBILIARIO Y EQUIPO					9,858.03	4,924.81		1,024.05	3,900.77

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÈDULA VII

INMOBILIARIA NODIN, S.A

CÈDULA DE DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO A DICIEMBRE DEL 2006

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	MOI	TASA	MESES DE USO A 2005	DEP ACUM A DIC 2005 SEG PT	SALDO POR DEDUCIR A 2005	MESES DE USO EN 2006	DEPRECIACION DEL EJERICICIO	SALDO POR DEDUCIR A 2006
EQUIPO DE COMPUTO 30%									
COMPUTADORA LAPTOP COMPAQ	11-Nov-03	15,643.48	30%	25.00	9,777.18	10,559.35	12.00	4,693.04	5,866.31
DE EQUIPO DE COMPUTO								4,693.04	5,866.31

SALDOS A 2006

386,790.50

6,120,877.73

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÈDULA VII

INMOBILIARIA NODIN,S.A
CEDULA DE DEPRECIACION FISCAL 2006

FECHA DE ADQ.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS 5%	VALOR DE ADQ.	M DE U	DEP.ACUM A DIC. 05	SALDO POR DEDUCIR	I. N. P. C.		FACTOR DE ACT.	M DE U	DEP. EJERC. A DIC-06	DEP. FISCAL EJERC-06
						ULT. MES IA MIT.	MES DE				
						PDO. DE UTIL.	ADQ.				
01-Ene-84	EDIFICIO HEGEL	329,722.00	240	329,722.00	0.00	106.9960	.6037	177.2454	0	0.00	0.00
01-Ene-94	EDIFICIO HORACIO	338,519.95	143	201,701.47	136,818.48	117.0590	26.9283	4.3470	12	16,926.00	73,577.31
01-Mar-95	EDIFICIO SANTA CRUZ	23,104.54	129	12,418.69	10,685.85	117.0590	32.7641	3.5727	12	1,155.23	4,127.28
01-Abr-95	EDIFICIO MONTE PIO	5,797.10	128	3,091.79	2,705.31	117.0590	35.3748	3.3091	12	289.86	959.16
01-May-95	EDIFICIO ARISTOTELES	14,267.66	127	7,549.97	6,717.69	117.0590	36.8534	3.1763	12	713.38	2,265.92
01-Jun-95	EDIFICIO LA GANGE	14,450.00	126	7,586.25	6,863.75	117.0590	38.0230	3.0786	12	722.50	2,224.29
01-Ago-95	EDIFICIO SANTA ROSA	7,615.92	124	3,934.89	3,681.03	117.0590	39.4417	2.9678	12	380.80	1,130.13
01-Sep-95	EDIFICIO HOMERO	17,750.00	123	9,096.88	8,653.13	117.0590	40.2575	2.9077	12	887.50	2,580.58
01-Oct-95	EDIFICIO LAS ALAMEDAS	3,369.59	122	1,712.87	1,656.72	117.0590	41.0859	2.8491	12	168.48	480.01
01-Ene-96	EDIFICIO CAMARONES	19,688.35	119	9,762.14	9,926.21	117.0590	45.0333	2.5993	12	984.42	2,558.80
01-Feb-96	EDIFICIO CAPE	25,212.42	118	12,396.11	12,816.31	117.0590	46.0844	2.5401	12	1,260.62	3,202.10
01-Mar-96	EDIFICIO TORRES	13,583.90	117	6,622.15	6,961.75	117.0590	47.0989	2.4853	12	679.20	1,688.00
01-Abr-96	EDIFICIO MIGRACION	21,884.48	116	10,577.50	11,306.98	117.0590	48.4378	2.4166	12	1,094.22	2,644.30
01-May-96	EDIFICIO PLATON	47,389.92	115	22,707.67	24,682.25	117.0590	49.3207	2.3734	12	2,369.50	5,623.76
01-Jun-96	EDIFICIO HAMTON	54,804.77	114	26,032.27	28,772.50	117.0590	50.1238	2.3353	12	2,740.24	6,399.28
01-Jul-96	EDIFICIO ROLLAND	11,124.75	113	5,237.90	5,886.85	117.0590	50.8363	2.3026	12	556.24	1,280.79
01-Ago-96	EDIFICIO VILLAS SABINOS	2,904.89	112	1,355.62	1,549.27	117.0590	51.5120	2.2724	12	145.24	330.05
01-Sep-03	CASA MONTE ATHOS	6,999,999.99	27	787,500.00	6,212,499.99	117.0590	105.2750	1.1119	12	350,000.00	389,165.00
TOTALES		7,951,190.23		1,459,006.16	6,492,184.07					381,073.41	500,236.77

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA VIII

INMOBILIARIA NODIN, S.A.

CÉDULA DE DEPRECIACION FISCAL 2006

FECHA		VALOR	M	DEP.ACUM	SALDO	I. N. P. C.		FACTOR	M	DEP.	DEP.
DE ADQ.	EQUIPO DE COMPUTO 30%	DE ADQ.	DE U	A DIC. 05	POR DEDUCIR	ULT. MES 1A MIT. PDO. DE UTIL.	MES DE ADQ.	DE ACT.	DE U	EJERC. A EJERC-06	FISCAL EJERC-06
11-Nov-03	COMPUTADORA LAPTOP COMPAQ	15,643.48	25	9,777.18	5,866.31	117.0590	106.9960	1.0940	12	4,693.04	5,134.19

ECHA	MOBILIARIO Y	VALOR	M	DEP.ACUM	SALDO	I. N. P. C.		FACTOR	M	DEP.	DEP.
DE ADQ.	EQUIPO DE OFICINA 10%	DE ADQ.	DE U	A DIC. 05	POR DEDUCIR	ULT. MES 1A MIT. PDO. DE UTIL.	MES DE ADQ.	DE ACT.	DE U	EJERC. A DIC-06	FISCAL EJERC-06
14-Jul-95	LAMPARA MOD-9455 TIPO FAROL	391.30	120	391.30	0.00	.0000	.0000	0.0000	0	0.00	0.00
15-Sep-95	TV COLOR HITACHI MOD-27	4,026.09	120	4,026.09	0.00	.0000	.0000	0.0000	0	0.00	0.00
15-Sep-96	BASE EJEC 5 PUNTOS	500.00	111	462.50	37.50	117.0590	72.0529	1.6246	9	37.50	60.92
15-Sep-98	ACRILERA EJECUTIVA 150X120	220.00	87	159.50	60.50	117.0590	52.3356	2.2366	12	22.00	49.21
16-Feb-99	LIBRERO CON MODULOS	4,000.00	82	2,733.33	1,266.67	117.0590	46.0844	2.5401	12	400.00	1,016.04
29-Mar-01	LIBRERO	1,900.00	57	902.50	997.50	117.0590	47.0989	2.4853	12	190.00	472.21
30-Abr-01	CRISTALES PARA LIBRERO	1,087.67	56	507.58	580.09	117.0590	48.4378	2.4166	12	108.77	262.85
11-Jun-02	MESAS Y 4 BANCOS	869.35	42	304.27	565.08	117.0590	50.1238	2.3353	12	86.94	203.02
09-Ago-03	LAMPARA DE ALOGENO	398.00	28	92.87	305.13	117.0590	51.5120	2.2724	12	39.80	90.44
05-Dic-03	SILLON EJECUTIVO	1,390.43	24	278.09	1,112.34	117.0590	106.9960	1.0940	12	139.04	152.11
TOTALES		14,782.84		9,858.03	4,924.81					1,024.05	2,306.79

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÉDULA VIII

INMOBILIARIA NODIN, S.A.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2006

CALCULO DE INGRESOS NOMINALES (ART.14 Frac III. 3er párrafo LISR)

INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS	8,007,277.12
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
OTROS PRODUCTOS	14,411.81

 8,021,688.93

MAS:

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	524,239.55
--------------------------------	------------

MENOS:

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0.00
--------------------------------	------

INGRESOS ACUMULABLES

 8,545,928.48

MENOS:

AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE	524,239.55
---------------------------------	------------

 IGUAL A INGRESOS NOMINALES (ART.14 FRACC III
3er Párrafo LISR)

 8,021,688.93

UTILIDAD FISCAL DE 2006	3,524,017.69
-------------------------	--------------

ENTRE:

INGRESOS NOMINALES	8,021,688.93
--------------------	--------------

IGUAL:

COEFICIENTE DE UTILIDAD

 0.4393

INMOBILIARIA NODIN, S.A
ESTADO DE RESULTADOS MENSUALES 2007

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS						
Ingresos	500,000.00	312,623.47	351,859.00	449,760.44	711,742.81	557,391.59
Costo de ventas	-					
Utilidad Bruta	500,000.00	312,623.47	351,859.00	449,760.44	711,742.81	557,391.59
GASTOS DE OPERACIÓN:						
Gastos de administracion	531,458.07	688,472.43	431,352.40	808,425.16	579,079.37	531,008.79
Gastos de venta						
Total de gastos de operación	531,458.07	688,472.43	431,352.40	808,425.16	579,079.37	531,008.79
OTROS INGRESOS Y GASTOS :						
Productos Financieros					23.00	-
Gastos Financieros	- 72.00	- 259.00	- 178.00	- 432.00	- 670.50	- 441.00
otros productos	24,326.10	242.50	1,220.50	2,790.01	1,017.00	410.36
otros gastos					- 4.44	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	- 7,203.97	- 375,865.46	- 78,450.90	- 356,306.71	133,028.50	26,352.16
ISR						
PTU						
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	- 7,203.97	- 375,865.46	- 78,450.90	- 356,306.71	133,028.50	26,352.16

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA X

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
INGRESOS							
Ingresos	416,018.19	580,405.08	601,147.50	515,102.35	594,053.40	498,595.72	6,088,699.55
Costo de ventas							-
Utilidad Bruta	416,018.19	580,405.08	601,147.50	515,102.35	594,053.40	498,595.72	6,088,699.55
GASTOS DE OPERACIÓN:							
Gastos de administracion	320,493.51	410,312.11	457,245.61	470,875.65	366,317.08	755,716.33	6,350,756.51
Gastos de venta							-
Total de gastos de operación	320,493.51	410,312.11	457,245.61	470,875.65	366,317.08	755,716.33	6,350,756.51
							-
OTROS INGRESOS Y GASTOS :							-
Productos Financieros							23.00
Gastos Financieros	- 314.00	- 178.00	- 190.00	- 420.00	- 284.00	- 2,332.00	- 5,770.50
otros productos	58.20	10.54	100.89	1,281.27	914.99	1,014.50	33,386.86
otros gastos	- 0.41	- 0.31	- 0.35				- 5.51
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS							
ISR	95,268.47	169,925.20	143,812.43	45,087.97	228,367.31	- 258,438.11	- 234,423.11
PTU							-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	95,268.47	169,925.20	143,812.43	45,087.97	228,367.31	- 258,438.11	- 234,423.11

NMOBILIARIA NODIN S.A.

ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO 2005

	EJÉRCICIO	PÉRDIDA	INPC	INPC	FACTOR ACTUALIZACIÓN	PÉRDIDA ACTUALIZADA	UTILIDAD	REMANENTE
	2005	3,400,000.00	Dic-05	116.3010	1.0212	3,471,945.98		
			Jul-05	113.8910				
1° ACTUALIZACIÓN	2006	3,471,945.98	Jul-05	113.8910	1.0278	3,568,521.88		3,568,521.88
			Jun-06	117.059				
2° ACTUALIZACIÓN	2006	3,568,521.88	Jun-06	117.059	1.0338	3,689,119.80	3,524,017.69	165,102.11
			Dic-06	121.015				

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA XI

INMOBILIARIA NODIN, S.A
PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IMPAC 2007

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS	500,000.00	312,623.47	351,859.00	449,760.44	711,742.81	557,391.59
PRODUCTOS FINANCIEROS					23.00	
OTROS PRODUCTOS	24,326.10	242.50	1,220.50	2,790.01	1,017.00	410.36
TOTAL DE LOS INGRESOS X MES	524,326.10	312,865.97	353,079.50	452,550.45	712,782.81	557,801.95
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	524,326.10	837,192.07	1,190,271.57	1,642,822.02	2,355,604.83	2,913,406.78
(X) COEICIENTE DE UTILIDAD	0.3506	0.3506	0.4393	0.4393	0.4393	0.4393
(=) UTILIDAD FISCAL	183,828.73	293,519.54	522,886.30	721,691.71	1,034,817.20	1,279,859.60
(-) PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	165,102.11	0	0	0	0	0
(=) RESULTADO FISCAL BASE	18,726.62	293,519.54	522,886.30	721,691.71	1,034,817.20	1,279,859.60
(X) TASA APLICABLE	28%	28%	28%	28%	28%	28%
(=) ISR ACUMULADO	5,243.45	82,185.47	146,408.16	202,073.68	289,748.82	358,360.69

Comparacion entre ambos impuestos solo se pagara el mayor entre ambos

ISR ACUMULADO	5,243.45	82,185.47	146,408.16	202,073.68	289,748.82	358,360.69
IMPAC ACUMULADO	0	0	268,068.11	357,424.15	446,780.19	536,136.22
PAGO PORVISIONAL MAYOR	5,243.45	82,185.47	268,068.11	357,424.15	446,780.19	536,136.22
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	-	5,243.45	82,185.47	268,068.11	357,424.15	446,780.19
(=) PAGO CONJUNTO POR ENTERAR	5,243.45	76,942.02	185,882.64	89,356.04	89,356.04	89,356.04

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA XII

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS	416,018.19	580,405.08	601,147.50	515,102.35	594,053.40	498,595.72
PRODUCTOS FINANCIEROS						
OTROS PRODUCTOS	58.20	10.54	100.89	1,281.27	914.99	1,014.50
TOTAL DE LOS INGRESOS X MES	416,076.39	580,415.62	601,248.39	516,383.62	594,968.39	499,610.22
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	3,329,483.17	3,909,898.79	4,511,147.18	5,027,530.80	5,622,499.19	6,122,109.41
(X) COEICIENTE DE UTILIDAD	0.4393	0.4393	0.4393	0.4393	0.4393	0.4393
(=) UTILIDAD FISCAL	1,462,641.96	1,717,618.54	1,981,746.96	2,208,594.28	2,469,963.89	2,689,442.66
(-) PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS	0	0	0	0	0	-
(=) RESULTADO FISCAL BASE	1,462,641.96	1,717,618.54	1,981,746.96	2,208,594.28	2,469,963.89	2,689,442.66
(X) TASA APLICABLE	28%	28%	28%	28%	28%	28%
(=) ISR ACUMULADO	409,539.75	480,933.19	554,889.15	618,406.40	691,589.89	753,043.95

ISR ACUMULADO	409,539.75	480,933.19	554,889.15	618,406.40	691,589.89	753,043.95
IMPAC ACUMULADO	625,492.26	714,848.30	804,204.33	893,560.37	982,916.41	1,072,272.44
PAGO PORVISONAL MAYOR	625,492.26	714,848.30	804,204.33	893,560.37	982,916.41	1,072,272.44
(-) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	536,136.22	625,492.26	714,848.30	804,204.33	893,560.37	982,916.41
(=) PAGO CONJUNTO POR ENTERAR	89,356.04	89,356.04	89,356.04	89,356.04	89,356.04	89,356.04

Nota. Como se puede apreciar, durante los meses de enero y febrero, en el caso del ISR, se utilizó el coeficiente de utilidad que la empresa venía manejando, en virtud de que la declaración anual de ejercicio 2006 se presentó el 31 de marzo del 2007.

En el caso de IMPAC, al igual que el ISR, por el mes de enero y febrero no habrá pago provisional de ya que la declaración se presentó el 31 de marzo 2007, por lo que hasta ese mes la empresa declara a la autoridad el importe total del ejercicio 2006.

INMOBILIARIA NODIN, S.A
DETERMINACION DEL IMPAC 2006 PARA PAGOS PROVISIONALES
2007

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	34,149,916.03
(+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	7,646,942.61
(+) PROMEDIO DE TERRENOS	<u>15,453,325.04</u>
TOTAL DE ACTIVO DEL EJERCICIO 2006	57,250,183.67
(no se consideran deudas deducibles)	
valor del activo del ejercicio	57,250,183.67
(x) tasa del IMPAC	1.80%
(=) IMPAC del ejercicio 2006	1,030,503.31

CALCULO DE PAGO PROVISIONAL DE IMPAC
PARA EL EJERCICIO 2007

	IMPAC DEL EJERCICIO 2006 (sin considerar deudas)	1,030,503.31
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0405
(=)	IMPAC DEL EJERCICIO 2006 ACTUALIZADO	1,072,272.44
(/)	NUMERO DE MESES DE EJERCICIO	<u>12</u>
(=)	PAGO MENSUAL DE IMPAC	<u><u>89,356.04</u></u>

Factor de actualización

	<u>INPC DIC 2006</u>	<u>121.015</u>	1.0405
FA=	INPC DIC 2005	116.301	

INMOBILIARIA NODIN, S.A
IMPUESTO AL ACTIVO 2006

I. ACTIVOS FINANCIEROS		34,149,916.03
BANCOS	92,869.31	
CLIENTES	67,293.08	
DEUDORES DIVERSOS	27,504,393.93	
ANTICIPO A PROVEEDORES	428,276.13	
COMPAÑIAS DEUDORAS	6,057,083.57	
II. ACT. FIJOS, GTOS. Y CARGOS DIFERIDOS		7,646,942.61
III. TERRENOS		15,453,325.04
		57,250,183.67
DEDUC. AUTORIZADAS		
DEUDAS		44,446,675.11
	BASE DE IMP. AL ACTIVO	12,803,508.57
	TASA	1.80%
	IMPUESTO DETERMINADO A 2006	230,463.15

INMOBILIARIA NODIN, S.A

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA IMPAC 2006

CONCEPTO	DIC.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BANCOS	49,572.86	142,655.43	40,666.26	96,264.56	88,022.16	50,353.78	97,099.31
		96,114.15	91,660.85	68,465.41	92,143.36	69,187.97	73,726.55
CLIENTES	0.00	87,083.01	174,166.02	0.00	9,257.50	18,515.00	27,772.50
PROMEDIO		43,541.51	130,624.52	87,083.01	4,628.75	13,886.25	23,143.75
DEUDORES							
DIVERSOS	25,510,650.05	25,967,568.83	26,184,324.38	26,408,162.62	26,636,111.27	26,884,227.37	27,175,808.29
PROMEDIO		25,739,109.44	26,075,946.61	26,296,243.50	26,522,136.95	26,760,169.32	27,030,017.83
ANTICIPO A							
PROVEEDORES	460,589.00	421,772.62	426,058.22	421,580.87	421,580.87	424,580.87	426,750.87
PROMEDIO		441,180.81	423,915.42	423,819.55	421,580.87	423,080.87	425,665.87
CIAS FILIALES A L.P	5,953,820.29	5,953,820.29	5,955,642.29	5,955,642.29	5,956,700.29	5,862,983.73	5,864,041.73
PROMEDIO		5,953,820.29	5,954,731.29	5,955,642.29	5,956,171.29	5,909,842.01	5,863,512.73

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA XV

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
BANCOS	38,459.26	206,949.12	130,879.47	54,948.37	126,218.07	34,259.07	
	67,779.29	122,704.19	168,914.30	92,913.92	90,583.22	80,238.57	92,869.31
CLIENTES	37,030.00	37,030.00	80,387.65	83,387.65	80,387.65	345,000.00	
PROMEDIO	32,401.25	37,030.00	58,708.83	81,887.65	81,887.65	212,693.83	67,293.08
DEUDORES DIVERSOS	27,706,328.25	28,177,717.59	28,704,798.20	28,987,500.13	29,544,336.65	29,841,037.01	
PROMEDIO	27,441,068.27	27,942,022.92	28,441,257.90	28,846,149.17	29,265,918.39	29,692,686.83	27,504,393.93
ANTICIPO A PROVEEDORES	425,580.87	422,080.87	425,580.87	449,080.87	430,580.87	427,580.87	
PROMEDIO	426,165.87	423,830.87	423,830.87	437,330.87	439,830.87	429,080.87	428,276.13
CIAS FILIALES A L.P	5,864,375.48	5,865,433.48	5,865,433.48	5,876,401.98	5,876,401.98	9,622,431.44	
PROMEDIO	5,864,208.61	5,864,904.48	5,865,433.48	5,870,917.73	5,876,401.98	7,749,416.71	6,057,083.57
							34,149,916.03

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
PROMEDIO DE DEUDAS PARA IMPAC 2006

CONCEPTO	DIC.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROVEEDORES	39,447.27	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)
PROMEDIO		19,723.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACREED. DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROMEDIO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDOS EN GARANTIA	91,854.56	88,635.78	87,809.64	81,467.89	74,349.76	75,159.89	79,060.45
PROMEDIO		90,245.17	88,222.71	84,638.77	77,908.83	74,754.83	77,110.17
ACREEDORES DIVERSOS A LP.	0.00	56,579,181.94	42,382,225.79	42,103,026.71	42,185,915.42	42,034,029.09	42,519,427.35
PROMEDIO		28,289,590.97	49,480,703.87	42,242,626.25	42,144,471.07	42,109,972.26	42,276,728.22
DEPOSITOS EN GARANTIA	751,314.94	751,314.94	794,417.14	806,579.16	807,174.16	787,764.51	787,764.51
PROMEDIO		751,314.94	772,866.04	800,498.15	806,876.66	797,469.34	787,764.51

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
PROVEEDORES	(0.00)	(0.00)	(0.00)	(0.00)	6.00	171,393.16	
PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	85,699.58	8,785.52
ACREED. DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PROMEDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDOS EN GARANTIA	85,268.84	89,689.20	95,447.47	103,173.69	106,521.70	100,752.07	
PROMEDIO	82,164.65	87,479.02	92,568.34	99,310.58	104,847.70	103,636.89	88,573.97
ACREEDORES DIVERSOS A LP.	43,262,659.91	43,949,388.39	44,723,827.34	45,645,032.29	46,703,990.30	61,603,425.18	
PROMEDIO	42,891,043.63	43,606,024.15	44,336,607.87	45,184,429.82	46,174,511.30	54,153,707.74	43,574,201.43
DEPOSITOS EN GARANTIA	839,595.87	904,497.25	905,771.43	628,731.58	628,827.58	566,549.44	
PROMEDIO	813,680.19	872,046.56	905,134.34	767,251.51	628,779.58	597,688.51	775,114.19

44,446,675.11

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CEDULA XVI

INMOBILIARIA NODIN, S.A

PROMEDIO DE ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS PARA IMPAC 2006

FECHA		VALOR	M	DEP.ACUM	SALDO	I. N. P. C.		FACTOR	SALDO POR	DEP. FISC	DEP.	VALOR	M	PROMEDIO
DE	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS	DE	DE	A	POR	MES	MES DE	DE	DEDUCIR	EJERC.	ACT.	PROMEDIO	DE	ACT.
ADQ.	5%	ADQ.	U	DIC. 05	DEDUCIR	1/2 EJER	ADQ.	ACT.	ACT.	31-12-06	50%	PARCIAL	U	FIJO
01-Ene-84	EDIFICIO HEGEL	329,722.00	240	329,722.00	0.00	106.9960	.6037	177.2454	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
01-Ene-94	EDIFICIO HORACIO	338,519.95	143	201,701.47	136,818.48	117.0590	26.9283	4.3470	594,749.93	73,577.31	36,788.66	557,961.28	12	557,961.28
01-Mar-95	EDIFICIO SANTA CRUZ	23,104.54	129	12,418.69	10,685.85	117.0590	32.7641	3.5727	38,177.34	4,127.28	2,063.64	36,113.70	12	36,113.70
01-Abr-95	EDIFICIO MONTE PIO	5,797.10	128	3,091.79	2,705.31	117.0590	35.3748	3.3091	8,952.15	959.16	479.58	8,472.57	12	8,472.57
01-May-95	EDIFICIO ARISTOTELES	14,267.66	127	7,549.97	6,717.69	117.0590	36.8534	3.1763	21,337.40	2,265.92	1,132.96	20,204.44	12	20,204.44
01-Jun-95	EDIFICIO LA GANGE	14,450.00	126	7,586.25	6,863.75	117.0590	38.0230	3.0786	21,130.74	2,224.29	1,112.14	20,018.60	12	20,018.60
01-Ago-95	EDIFICIO SANTA ROSA	7,615.92	124	3,934.89	3,681.03	117.0590	39.4417	2.9678	10,924.55	1,130.13	565.06	10,359.49	12	10,359.49
01-Sep-95	EDIFICIO HOMERO	17,750.00	123	9,096.88	8,653.13	117.0590	40.2575	2.9077	25,160.69	2,580.58	1,290.29	23,870.40	12	23,870.40
01-Oct-95	EDIFICIO LAS ALAMEDAS	3,369.59	122	1,712.87	1,656.72	117.0590	41.0859	2.8491	4,720.15	480.01	240.01	4,480.14	12	4,480.14
01-Ene-96	EDIFICIO CAMARONES	19,688.35	119	9,762.14	9,926.21	117.0590	45.0333	2.5993	25,801.20	2,558.80	1,279.40	24,521.80	12	24,521.80
01-Feb-96	EDIFICIO CAPE	25,212.42	118	12,396.11	12,816.31	117.0590	46.0844	2.5401	32,554.72	3,202.10	1,601.05	30,953.67	12	30,953.67
01-Mar-96	EDIFICIO TORRES	13,583.90	117	6,622.15	6,961.75	117.0590	47.0989	2.4853	17,302.03	1,688.00	844.00	16,458.03	12	16,458.03
01-Abr-96	EDIFICIO MIGRACION	21,884.48	116	10,577.50	11,306.98	117.0590	48.4378	2.4166	27,324.45	2,644.30	1,322.15	26,002.30	12	26,002.30
01-May-96	EDIFICIO PLATON	47,389.92	115	22,707.67	24,682.25	117.0590	49.3207	2.3734	58,580.85	5,623.76	2,811.88	55,768.97	12	55,768.97
01-Jun-96	EDIFICIO HAMTON	54,804.77	114	26,032.27	28,772.50	117.0590	50.1238	2.3353	67,192.43	6,399.28	3,199.64	63,992.79	12	63,992.79
01-Jul-96	EDIFICIO ROLLAND	11,124.75	113	5,237.90	5,886.85	117.0590	50.8363	2.3026	13,555.05	1,280.79	640.40	12,914.66	12	12,914.66
01-Ago-96	EDIFICIO VILLAS SABINOS	2,904.89	112	1,355.62	1,549.27	117.0590	51.5120	2.2724	3,520.57	330.05	165.03	3,355.54	12	3,355.54
01-Sep-03	CASA MONTE ATHOS	6,999,999.99	27	787,500.00	6,212,499.99	117.0590	105.2750	1.1119	6,907,678.74	389,165.00	194,582.50	6,713,096.24	12	6,713,096.24
	TOTALES	7,951,190.23		1,459,006.16	6,492,184.07				7,878,663.00	500,236.77	250,118.39	7,628,544.61		7,628,544.61
												TOTAL		7,628,544.61

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC

CÉDULA XVII

FECHA	MOBILIARIO Y	VALOR	M	DEP.ACUM	SALDO	I. N. P. C.		FACTOR	SALDO POR	DEP. FISC	DEP.	VALOR	M	PROMEDIO
DE	EQUIPO DE OFICINA	DE	DE	A	POR	MES	MES DE	DE	DEDUCIR	EJERC.	ACT.	PROMEDIO	DE	ACT.
ADQ.	10%	ADQ.	U	DIC. 05	DEDUCIR	1/2 EJER	ADQ.	ACT.	ACT.	31-12-06	50%	AL	U	FUO
25-Ene-94	RELOJ CHECADOR	1,785.00	120	1,785.00	0.00	106.9960	26.9280	3.9734	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
25-Feb-94	COPIADORA CANNON	5,800.00	120	5,800.00	0.00	107.6610	27.0670	3.9775	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
23-Feb-94	2 CALENTADORES DE AGUA	1,200.00	120	1,200.00	0.00	107.6610	27.0670	3.9775	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
24-Feb-94	2 SILLONES EJECUTIVOS	2,363.00	120	2,363.00	0.00	107.6610	27.0670	3.9775	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
31-May-94	RELOJ CENTORS 2988 F-1319	875.42	120	875.42	0.00	108.3050	27.4710	3.9425	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
22-Jul-94	6 TELS PANASONIC MKX-T3280 F-23	5,100.00	120	5,100.00	0.00	108.6720	27.7310	3.9187	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
28-Abr-94	REFRIGERADOR KENMORE	5,106.00	120	5,106.00	0.00	108.3050	27.3390	3.9615	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
14-Jul-95	LAMPARA MOD-9455 TIPO FAROL	391.30	120	391.30	0.00	117.0590	38.7981	3.0171	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
15-Sep-95	TV COLOR HITACHI MOD-27	4,026.09	120	4,026.09	0.00	117.0590	40.2575	2.9077	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
15-Sep-98	BASE EJEC 5 PUNTOS	500.00	111	462.50	37.50	117.0590	72.0529	1.6246	60.92	60.92	30.46	30.46	9	22.85
15-Sep-98	ACRILERA EJECUTIVA 150X120	220.00	87	159.50	60.50	117.0590	52.3356	2.2366	135.31	49.21	24.60	110.71	12	110.71
16-Feb-99	LIBRERO CON MODULOS	4,000.00	82	2,733.33	1,266.67	117.0590	46.0844	2.5401	3,217.46	1,016.04	508.02	2,709.44	12	2,709.44
29-Mar-01	LIBRERO	1,900.00	57	902.50	997.50	117.0590	47.0989	2.4853	2,479.09	472.21	236.10	2,242.98	12	2,242.98
30-Abr-01	CRISTALES PARA LIBRERO	1,087.67	56	507.58	580.09	117.0590	48.4378	2.4166	1,401.85	262.85	131.42	1,270.42	12	1,270.42
11-Jun-02	MESAS Y 4 BANCOS	869.35	42	304.27	565.08	117.0590	50.1238	2.3353	1,319.63	203.02	101.51	1,218.12	12	1,218.12
09-Ago-03	LAMPARA DE ALOGENO	398.00	28	92.87	305.13	117.0590	51.5120	2.2724	693.38	90.44	45.22	648.16	12	648.16
05-Dic-03	SILLON EJECUTIVO	1,390.43	24	278.09	1,112.34	117.0590	106.9960	1.0940	1,216.90	152.11	76.06	1,140.85	12	1,140.85
TOTALES		37,012.26		32,087.45	4,924.81				10,524.55	2,306.79	1,153.40	9,371.15		9,363.53
													TOTAL	9,363.53

INMOBILIARIA NODIN, S.A.
PORMEDIO DE TERRENOS
LOTE. 2 MZ 4

Fecha de adquisición	Jun-03
Monto Original de la Inversión	7,828,535.00
Mes de tenencia en el ejercicio	12
INPC mes de adquisición	104.188
INPC mes de adquisición Jun-03	104.188

1. Monto original de la inversión Actualizado	<u>INPC Jun 06</u>	<u>117.059</u>	1.1235
	INMC Jun 03	104.1880	

	Monto original de la inversión	7,828,535.00
(x)	Factor de actualización	1.1235
	<u>Monto original de la inversión actualizado</u>	<u>8,795,643.25</u>

2. Monto Original de la Inversión Actualizada	<u>8,795,643.25</u>	732,970.27
	12	

Promedio por mes	<u>732,970.27</u>
(x)	
Numero de Meses de tenencia en el ejercicio	12

<u>Promedio del Terreno en el ejercicio</u>	<u>8,795,643.25</u>
---	----------------------------

INMOBILIARIA NODIN, S.A
PORMEDIO DE TERRENOS
LOTE. 3 MZ 6

Fecha de adquisición	Nov-04
Monto Original de la Inversión	1,831,298.98
Mes de tenencia en el ejercicio	12
INPC mes de adquisición	112.318
INPC mes de adquisición Nov 04	112.318

1. Monto original de la inversión Actualizado	<u>INPC Jun 06</u>	117.059	1.0422
	INPC Nov-04	112.3180	

	Monto original de la inversión	1,831,298.98
(x)	Factor de actualización	1.0422
	Monto original de la inversión actualizado	<u>1,908,599.04</u>

2. Monto Original de la Inversión Actualizada	<u>1,908,599.04</u>	159,049.92
	12	

Promedio por mes	<u>159,049.92</u>
(x)	
Numero de Meses de tenencia en el ejercicio	12

<u>Promedio del Terreno en el ejercicio</u>	<u>1,908,599.04</u>
---	----------------------------

INMOBILIARIA NODIN, S.A
PORMEDIO DE TERRENOS
LOTE. 4 MZ 10

Fecha de adquisición	Nov-05
Monto Original de la Inversión	4,689,526.00
Mes de tenencia en el ejercicio	12
INPC mes de adquisición	115.591
INPC mes de adquisición Nov 05	115.591

1. Monto original de la inversión Actualizado	INPC Jun-06	117.059	1.0127
	INPC Nov-05	115.5910	

Monto original de la inversión	4,689,526.00
Factor de actualización	1.0127
<hr/>	
Monto original de la inversión actualizado	4,749,082.75

2. Monto Original de la Inversión Actualizada	4,749,082.75	395,756.90
	12	

Promedio pormes	395,756.90
(x)	12
Numero de Meses de tenencia en el ejercicio	

<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
Promedio del Terreno en el ejercicio	4,749,082.75

<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
TOTAL DE TERRENOS	15,453,325.04

INMOBILIARIA NODIN, S.A

ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
INGRESOS	6,088,699.55	6,088,699.55
INGRESOS EXENTOS X ARRENDAMIENTO	6,088,699.55	6,088,699.55
INGRESOS GRAVADOS X ARREDAMIENTO		0.00
OTROS INGRESOS		0.00
DEDUCIONES AUTORIZADAS		6,096,471.03
GASTOS DE OPERACIÓN	6,350,756.51	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	6,350,756.51	6,350,756.51
GASTOS DE VENTA	0.00	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES		(435,385.48)
DEPRECIACION CONTABLE		(568,900.00)
AMORTIZACIONES CONTABLES		
DEPRECIACION FISCAL		750,000.00
UTILIDAD ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	(262,056.96)	
PRODUCTOS FINANCIEROS	23.00	23.00
OTROS PRODUCTOS	33,386.86	33,386.86
GASTOS FINANCIEROS	5,770.50	5,770.50
OTROS GASTOS	5.51	5.51
ISR Y PTU	0.00	
AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE		189,448.00
AJUSTE INFLACIONARIO DEDUCIBLE		0.00
RESULTADO CONTABLE	(234,423.11)	
RESULTADO FISCAL		209,310.37
PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR		
RESULTADO FISCAL		209,310.37
TASA ISR 28%		0.28
ISR DEL EJERCICIO 2007		58,606.90
PAGOS PROVISIONALES (ISR, IA)2006		1,072,272.44
ISR A CARGO(A FAVOR)		(1,013,665.54)

**INMOBILIARIA NODIN, S.A
IMPUESTO AL ACTIVO 2007**

I. ACTIVOS FINANCIEROS	46,089,270.14
BANCOS	73,129.51
CLIENTES	345,000.09
DEUDORES DIVERSOS	35,600,238.68
ANTICIPO A PROVEEDORES	448,470.42
COMPAÑIAS DEUDORAS	<u>9,622,431.44</u>
II. ACT. FIJOS, GTOS. Y CARGOS DIFERIDOS	8,646,942.61
III. TERRENOS	16,142,433.58
	<hr/>
PROMEDIO DE CRÉDITOS	70,878,646.32
TASA	1.25%
IMPAC ANUAL DEL EJERCICIO 2007	<hr/> <u>885,983.08</u>

CONCLUSIONES

En un entorno tributario complejo y tan dinámico como lo es el mexicano, se torna complicado dar un adecuado cumplimiento a las obligaciones fiscales que tienen que cumplir las personas físicas y morales, debido a que existen diversas disposiciones aplicables como son las leyes fiscales y sus reglamentos, la miscelánea fiscal y la normatividad fiscal del SAT.

Como se vio el pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto anual su cálculo implica la obligación de aplicar procedimientos laboriosos y recurrir a diversas disposiciones por los cambios constantes de las mismas. Su correcta determinación evitara incurrir en cargos financieros adicionales. Resulta de suma importancia nombrar que el SAT, esta tratando de tener más controlados y vigilados a los contribuyentes, y tratar de cerciorarse de que estos estén cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales.

En la actualidad, el Licenciado en Contaduría tiene la responsabilidad como asesor fiscal de manejar la información proporcionada por el contribuyente aplicando las diferentes disposiciones fiscales para que el contribuyente tenga la certeza del adecuado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

En el presente trabajo se abordaron puntos claves para la determinación de los pagos provisionales de ISR e I.A, como son: sujeto, objeto, base, tasa y exenciones así como estímulos fiscales que se otorgan a diferentes contribuyentes. Así mismo contiene temas y elementos básicos plantados con un lenguaje sencillo y claro, utilizando para ello cuadros sinópticos, ejemplos numéricos, fundamentos y conceptos.

Dentro de las nuevas reformas a 2007 en el caso de I.A, con las nuevas modificaciones se busca indudablemente darle nueva fuerza a este impuesto, que había quedado en el olvido para muchos contribuyentes pues ya que durante muchos años con la ayuda de los decretos de exención y con la autorización para disminuir todas las deudas se convirtió básicamente en un impuesto sin aplicación a lo cual le resta efectividad a los fines para los que había sido creado

Al concluir la tesis me pude dar cuenta que el SAT, a través de la nueva plataforma busca ampliar su padrón de contribuyentes para así tener mayor recaudación de ingresos a través de los impuestos, utilizando para ello los medios electrónicos ya que con este trata de brindar mayor comodidad y seguridad a los contribuyentes, en todo lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones.

GLOSARIO

Activo.

Está formado por todos los valores propiedad de la empresa o institución (recursos económicos, bienes materiales, créditos y derechos).

Amortización.

Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo.

Asociación en participación.

Es un contrato mediante el cual dos o más personas físicas o morales acuerdan la realización de actividades económicas, este contrato es tratado en materia de obligaciones fiscales como si se tratara de una persona moral.

Autenticación (autenticación).

Procedimiento o proceso mediante el cual se acredita la identidad del usuario para usar un sistema que opera bajo un esquema de seguridad.

Balance general.

Es el estado de situación financiera de una empresa, a una fecha determinada el cual debe de ser preparado de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cédula de Identificación Fiscal (CIF).

Es el documento que expide la autoridad fiscal a las personas, en el que consta el nombre y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Certificado Digital.

Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre el firmante y los datos para la creación de la firma electrónica avanzada.

Clave única de registro de población (CURP).

Es una clave personal e irreplicable formada por números y letras y que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada una de las personas físicas en el territorio nacional, así como también a las nacionales que residen en el extranjero.

Código Fiscal de la Federación (CFF).

Ordenamiento jurídico federal que establece los conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales.

Comprobante fiscal digital.

Es un documento digital que se emite como comprobante de las operaciones que realice un contribuyente.

Contribuciones.

Es el ingreso fiscal que recibe la Federación por parte de las Personas Físicas y Personas Morales, aportando de esta forma el gasto público.

Deducción.

Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente, los cuales deben ser indispensables para llevar a cabo su actividad, dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Deducciones personales

Son los gastos que las personas físicas pueden disminuir de su ingreso acumulable en la Declaración Anual del ejercicio, como honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos, entre otros.

Deducciones personales.

Son los gastos que las personas físicas pueden disminuir de su ingreso acumulable en la Declaración Anual del ejercicio, como honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos, entre otros.

Factura electrónica.

Es un comprobante fiscal digital que reúne requisitos fiscales, emitido por contribuyentes con certificado de firma electrónica avanzada vigente y que lleven su contabilidad en sistemas electrónicos.

Firma electrónica avanzada

Es un conjunto de datos asociados a un mensaje que permite asegurar la *identidad* del firmante y la *integridad* (no modificación posterior) del mismo.

Impuesto

Cargo exigible por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una persona física o moral.

Impuesto al activo (IA,IMPAC)

Gravamen aplicable a los activos de un contribuyente.

Impuesto al valor agregado (IVA)

Es un impuesto que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, conforme se completa cada etapa de su producción o distribución.

Impuesto sobre la renta (ISR)

Es el que grava toda utilidad que genere un bien o una actividad y que constituya un incremento en el patrimonio del contribuyente, en un periodo fiscal determinado, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Ingresos exentos.

Son aquellos ingresos por los que el contribuyente no está obligado al pago del impuesto.

Índice nacional de precios al consumidor (INPC).

Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial, entre los primeros diez días del mes siguiente.

Pago en parcialidades.

Es la autorización que otorga la autoridad al contribuyente para pagar a plazos las contribuciones omitidas y los accesorios que se generaron (recargos y/o actualizaciones), sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses.

Pago indebido.

Aquel que se efectuó por error de hecho o de derecho.

Pagos provisionales.

Pagos hechos con anticipo del impuesto que resulte al final del ejercicio a cargo del contribuyente.

Persona física.

Aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien, desarrolla alguna actividad empresarial.

Ingresos acumulables.

Es todo ingreso que perciban las personas físicas y morales que califica para determinar el pago del impuesto sobre la renta.

Persona moral.

Conjunto de personas físicas, agrupadas con un fin lícito.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Es el que incluye información sobre el domicilio fiscal, obligaciones y declaraciones registradas de toda persona física o moral, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable del pago de contribuciones. La información contenida es confidencial.

Solicitud de Certificados Digitales (SOLCEDI).

Es una aplicación con la que el contribuyente genera un archivo de requerimiento para obtener su certificado digital de firma electrónica avanzada. Con este certificado podrá realizar envío de dictámenes por Internet, emitir comprobantes fiscales digitales y utilizar los servicios de la oficina virtual, entre otros.

Tarjeta tributaria (TT)

Se utiliza para efectuar declaraciones electrónicas por ventanilla bancaria o en el SAT y contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA.

Sánchez, Arnulfo. Aplicación practica del ISR e IMPAC, "Personas Morales 2005". 3ra Ed. ISEF. México. 2005. 285pp.

Marín, MA. Antonieta. Impuesto sobre las renta e impuesto al activo."Personas morales y personas físicas". Thomson Editores. México. 2006. 495 pp.

Ediciones Fiscales Isef. Fisco agenda 2006. Trigésima Ed. México. 2006. 1089 pp.

Delgadillo, Luís Humberto. Principios del derecho Tributario. 4ª Ed. Limusa-Noriega. México DF. . 2003. 224pp.

Domínguez, Jaime. Pagos provisionales del ISR e IA 2006. Isef. México DF. 2006. 34pp.

Ediciones Fiscales Isef. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décima Ed. México. 2006. 171pp.

Bosch, Carlos. La teoría de investigación documental. 12 Ed. Trillas. México. 2005. 71pp.

Saldaña, Alejandro. Curso elemental sobre el derecho tributario. 1ra Ed. Isef. México. 2005. 141pp.

Betancourt, Carlos Enrique. El ABC de los impuestos en México. 2da Ed. ECASA. México. 1998. 81 pp.

Sánchez Gerardo/Ángeles Marcela. Tesis Profesional ¡Un problema, una solución!.Tercera reimpresión Diciembre 2005. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan. México. DF.

Prontuario de actualización Fiscal. Ediciones Gasca Sicco, Reformas al IMPAC 2007,México 2007 pp. 60

www.sat.gob.mx

www.gvaweb.com